

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 34.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 14 de abril de 1956

Núm. 105

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Decreto de 31 de marzo de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Miguel Teus y López, Ministro Plenipotenciario de tercera clase	2455	Orden de 10 de abril de 1956 por la que se promueve, en comisión, a Agente Judicial primero a don Miguel Ferrer Allora	2456
Otro de 31 de marzo de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Juan Serrat y Valera, Consejero de Embajada	2455	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 31 de marzo de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Miguel María de Lojendio Iruré, Consejero de Embajada	2455	Orden de 9 de abril de 1956 sobre excedencia voluntaria de los Veterinarios titulares	2457
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 7 de abril de 1956 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por fallecimiento de don José María Huarte Baztán	2455	Otra de 9 de abril de 1956 por la que se dispone se convoque oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Practicantes titulares y provisión de plazas de la plantilla del mismo	2457
Otra de 7 de abril de 1956 por la que se nombra Vocal representante en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles a don Bruno Vega Rodríguez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno	2455	Otra de 9 de abril de 1956 por la que se resuelve examen de ingreso convocado por Orden de 10 de octubre último para proveer plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias	2458
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 31 de marzo de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don José María Garrido Ruiz	2455	Otra de 9 de abril de 1956 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a varios funcionarios de la Plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	2458
Otra de 4 de abril de 1956 por la que se declara renunciante a don Luis Fanjul Sánchez, Secretario electo del Juzgado de Paz de Cesuras (La Coruña)	2455	Otra de 13 de abril de 1956 por la que se convoca concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Cuenca entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio	2458
Otra de 6 de abril de 1956 por la que se resuelve el concurso previo de traslado para la provisión de Secretarías vacantes de Juzgados Municipales de primera categoría	2456	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 7 de abril de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan	2456	Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se nombra Director técnico del Colegio de Enseñanza Media «Sagrada Familia», de Zaragoza	2458
Otra de 9 de abril de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Baldomero Fernández Bermúdez	2456	Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se nombra Directora técnica del Colegio de Enseñanza Media «Sagrada Familia», de Zaragoza	2458
Otra de 9 de abril de 1956 por la que se reingresa al servicio activo el Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Angel Gómez Montoya	2456	Otra de 20 de marzo de 1956 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1952 sobre analogías en la Facultad de Farmacia	2459
Otra de 10 de abril de 1956 por la que se promueve, en comisión, a Agente Judicial segundo a don Donaciano Rodríguez Herrero	2456	Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de Matemáticas de Escuelas de Comercio	2459
Otra de 10 de abril de 1956 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Federico Orihuela Alejano	2456	Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	2459
Otra de 10 de abril de 1956 por la que se promueve a Agente judicial Mayor a don Alfonso Elvira Pérez	2456	Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en Fiñana (Almería)	2460
		Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en Armunia (León)	2460
		Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas parroquiales en las provincias de Almería y Huelva	2461
		Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	2461
		Otra de 23 de marzo de 1956 sobre incompatibilidades en la Licenciatura de las Facultades de Farmacia	2461

PAGINA

PAGINA

- Orden* de 27 de marzo de 1956 por la que se clasifican como benéfico-docentes las fundaciones de Sanpedor (Barcelona) por doña Josefina Jover ..... 2462
- Otra* de 27 de marzo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «José Luis de Oriol, Catalina de Urquijo, de María Auxiliadora y San Juan Bosco», instituida en El Plantío (Madrid) por los esposos don José Luis de Oriol y doña Catalina de Urquijo. 2462
- Otra* de 9 de abril de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio ..... 2463

**MINISTERIO DE TRABAJO**

- Orden* de 9 de abril de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Dolores Romero (final de Hermosilla), de esta capital, solicitada por don Juan Miguel Pozzi Salvador ..... 2464
- Otra* de 9 de abril de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 148 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, y señalada hoy con el número 50 de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por don Pedro Garáu Mayol ..... 2464

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

- Orden* de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Azurita», número 20.707, de la provincia de Murcia ..... 2464
- Otra* de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Sopervi», número 3.298, de la provincia de La Coruña ..... 2464
- Otra* de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Pareja», número 3.299, de la provincia de La Coruña ..... 2464
- Otra* de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Herminta», número 3.346, de la provincia de La Coruña ..... 2465
- Otra* de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 3.308, de la provincia de La Coruña ..... 2465
- Otra* de 21 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Lolita», número 1.614, de la provincia de Murcia ..... 2465
- Otra* de 26 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Matilde», número 28.933, de la provincia de Granada. 2465
- Otra* de 26 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Sillar Baja», número 28.927, de la provincia de Granada ..... 2465

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Orden* de 10 de abril de 1956 por la que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos al Servicio de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español ..... 2466

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se relacionan ..... 2466
- Dirección General de los Registros y del Notariado.*—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Antonio Sánchez Jiménez contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito Norte de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa ..... 2466
- HACIENDA.**—*Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Declarando exentas del pa-

- go de impuestos las tombolas autorizadas que se indican ..... 2468
- Dirección General de Seguros y Ahorro.*—Transcribiendo relación de los números que han resultado agraciados en el sorteo celebrado para dar cumplimiento a la Orden de 24 de diciembre de 1953 sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional» ..... 2468
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Juana Pesquera, instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ..... 2468
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Administración Local.*—Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cañas (Logroño) ..... 2469
- Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Reoyo (León) ..... 2469
- Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Ceuti (Murcia) ..... 2469
- Dirección General de Sanidad.*—Convocando el comienzo de los ejercicios de oposición para Médicos Maternólogos del Estado ..... 2469
- OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Anunciando concursos del primero, segundo y tercer grupos de obras del proyecto de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-empalme y Carballino, inclusive, trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña ..... 2469
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Aprobando proyecto de reconstrucción de una cerca de concesión otorgada por Real Orden de 31 de octubre de 1923 a don Juan Bonora Torres y transferida por Real Orden de 12 de junio de 1929 a Industria Arenera Valenciana, Sociedad Anónima, para aprovechamiento de terrenos en la margen izquierda del río Turia, con destino a embarcadero de grava y arena, y autorizando a dicha Sociedad para ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto modificado que se indica ..... 2470
- Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*—Adjudicando las obras que se citan a la entidad que se menciona ..... 2470
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Transcribiendo lista provisional de aspirantes a plazas de Profesores numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio (Maestros). 2470
- Transcribiendo lista provisional de aspirantes a plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio ..... 2471
- Transcribiendo la relación de Profesores y Profesoras Especiales de Música de Escuela del Magisterio por orden de antigüedad, con arreglo a la fecha de posesión. 2471
- Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Continuación a la lista general provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 ..... 2472
- Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Resolviendo admitir las solicitudes de prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio elevadas por los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se citan ... 2476
- Dirección General de Bellas Artes.*—Convocando un concurso de carteles para la Exposición Nacional de Bellas Artes ..... 2476
- Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo sexto, «Economía política, Legislación y Contabilidad», de Escuelas de Peritos Industriales.*—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ..... 2476
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 31 de marzo de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Miguel Teus y López, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Miguel Teus y López, y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por fallecimiento de don José de Cárcer y Lassance.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 31 de marzo de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Juan Serrat y Valera, Consejero de Embajada.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Juan Serrat y Valera, y de con-

formidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Pedro López García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 31 de marzo de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Miguel María de Lojendio Irure, Consejero de Embajada.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Miguel María de Lojendio Irure, y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Miguel Teus y López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por fallecimiento de don José María Huarte Bastán.**

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Estadístico facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, por fallecimiento el 23 de marzo último de don José María Huarte Bastán.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario y antigüedad de 24 del citado mes:

Estadístico facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don Antonio Segado Sánchez.

Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Francisco Azorín Poch.

Estadístico facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Alberto Monreal Luque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se nombra Vocal representante en la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles a don Bruno Vega Rodríguez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 15 de julio de 1952 para la adjudicación de destinos civiles a los Oficiales de la escala auxiliar, Suboficiales y determinada clase de tropa de los Ejércitos, y en la Orden de esta Presidencia de 24 de julio del mismo año, he tenido a bien designar con efectos del primero del actual Vocal representante de este Depar-

tamento en la Junta calificadora de destinos civiles y Jefe de la Sección de la misma, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Presidencia don Bruno Vega Rodríguez, por jubilación del Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo don Celedonio Díaz Gutiérrez, que desempeñaba dichos cargos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes de destinos civiles.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 31 de marzo de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don José María Garrido Ruiz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don José María Garrido Ruiz, Agente Judicial Mayor, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina (Jaén), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 20 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de abril de 1956 por la que se declara renunciante a don Luis Fanjul Sánchez, Secretario electo del Juzgado de Paz de Cesuras (La Coruña).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante al cargo de Secretario de la cuarta categoría de la Justicia Municipal a don Luis Fanjul Sánchez, Secretario electo del Juzgado de Paz de

Cesuras (La Coruña), por no haberse posesionado del cargo dentro del plazo reglamentario, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se resuelve el concurso previo de traslado para la provisión de Secretarías vacantes de Juzgados Municipales de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de marzo de 1956, para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Barcelona número 14.—Desierta.

Juzgados

- Eibar ... Archidona ... Escalona ... Onteniente ... Igualada ... Coentaina ... Aoiz ... Cervera de Pisuerga ... Villadiego ...

Nombre y apellidos

- D. Estanislao Ruiz Jabala. D. Eufasio Garvin Martínez. D. Fernando Gamero Vara. D. Ramón Giráldez Terren. D. José Luis Muñoz Ozámiz. D. Miguel Cañada Acosta. D. Juan F. Echevarría Maisterrena. D. Antonio Gutiérrez Astolfi. D. Sandalio Sampedro Zurita.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Baldomero Fernández Bermúdez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Baldomero Fernández Bermúdez, Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Riveira (La Coruña) y el sueldo anual de 23.800 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 13 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Madrid número 15.—Don Arsenio Avechavala y Rivera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de marzo de 1956,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

za de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Miguel Ferrer Allora, a don Donaciano Rodríguez Herrero, Agente Judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 21 de marzo de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Federico Orihuela Alejano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Angel Fernández Lafont, a don Federico Orihuela Alejano, Agente Judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 15 de marzo de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se promueve a Agente Judicial Mayor a don Alfonso Elvira Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial Mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don José María Garrido Ruiz, a don Alfonso Elvira Pérez, Agente Judicial primero, con destino en la Audiencia Territorial de Valladolid, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 21 de marzo de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se promueve, en comisión, a Agente Judicial primero a don Miguel Ferrer Allora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, en comisión, por el turno primero a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Al-

fouso Elvira Pérez, a don Miguel Ferrer Allora, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reus (Tarragona), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 21 de marzo de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de abril de 1956 sobre excedencia voluntaria de los Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: Las características propias en que se desenvuelven las funciones de los Veterinarios titulares aconsejan que, en tanto se verifiquen nuevos ingresos en el escalafón del Cuerpo, se mantengan los derechos que tales sanitarios tenían al promulgarse el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, y que les son reconocidos en las disposiciones transitorias, por ello, y con carácter provisional y hasta tanto haya personal de nuevo ingreso, se dispone:

1.º Los Veterinarios titulares que se encuentren en el escalafón en situación de expectación de destino, pasarán a la de excedente voluntario, cuando así lo soliciten, o automáticamente, con motivo de no solicitar todas las vacantes que se anuncian en los concursos.

2.º Conservándose el número escalafonal, se autoriza a que se conceda la excedencia voluntaria en las condiciones que marca el Reglamento, aun cuando el Veterinario titular en activo no reúna el tiempo de servicio a que se refiere el artículo 174 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se dispone se convoque oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Practicantes titulares y provisión de plazas de la plantilla del mismo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 27 de marzo de 1956 fué resuelto con carácter definitivo concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes Titulares, quedando sin proveer varias de ellas por no haber sido solicitadas por los concursantes admitidos a la convocatoria. Y con el fin de dar cumplimiento al apartado segundo del artículo 116 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de las plazas de Practicantes titulares que en el concurso de antigüedad resuelto por Orden ministerial de 27 de marzo de 1956 quedaron sin proveer, debiendo ajustarse la citada oposición a las siguientes normas, en armonía con los preceptos del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y Ley de 17 de julio de 1947:

1.º Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de edad, que se encuentren en posesión del título de Practicante, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Practicante titular y justifiquen su adhesión al Régimen.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas necesariamente, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos centros, abonando al propio tiempo pesetas 100 en concepto de derechos de examen, debiendo ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al Distrito de la capital del Estado.

b) Título de Practicante, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Practicante titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

d) Certificación de penales.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Régimen, expedido por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien, por la Dirección General de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste posee la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para solicitar cargos vacantes, ni se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditar documentalmente se hallan comprendidos en el grupo en que soliciten ser incluidos (Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra), debiendo hacer constar en forma de declaración jurada, no han obtenido plaza o cargo alguno haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 ó de 17 de julio de 1947.

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, provincia o Municipio, quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d) e) y f), pero deberán justificar mediante certificación expedida por el Organismo correspondiente, que ejercen dicho cargo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia, expresando al dorso la relación de documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviéndole de justificantes no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también, de

haber abonado los derechos de examen correspondiente.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad remitirán directamente a la Sección novena de esa Dirección General, todas las instancias y documentaciones recibidas, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata después de transcurrido dicho periodo de tiempo. Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas y separadamente, mediante oficio, será remitido también a esa Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición, abonados por los Practicantes interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

3.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

4.º Recibida en la Dirección General de Sanidad toda la documentación correspondiente a los aspirantes a la oposición, será examinada por el Tribunal, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de opositores admitidos a examen, así como los que tienen su documentación incompleta, concediéndoseles un plazo para reclamaciones y completar documentación fijando la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como el local en que ha de tener lugar.

5.º Los ejercicios de oposición serán tres: El primero, escrito, consistirá en desarrollar, durante el plazo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte del programa aprobado por la Dirección General de Sanidad, que deberá ser publicado con seis meses de antelación mínima a la fecha en que comience dicho ejercicio.

El segundo, oral, consistirá en exponer, durante el plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte del programa de oposición, en su segunda parte.

El tercero consistirá en realizar una de las prácticas que figuren en el programa para este ejercicio y en la forma que estime oportuno el Tribunal de la oposición.

En todos los ejercicios, cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 10 puntos, y será calificación definitiva de cada ejercicio la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal. Todos serán eliminatorios, y no podrá el opositor pasar al ejercicio siguiente sin haber obtenido en el anterior un mínimo de cinco puntos.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los tres ejercicios.

Los opositores que no acudan en el primer llamamiento para realizar los ejercicios podrán presentarse en segunda vuelta, no admitiéndose en esta última justificante alguno al no comparecer el opositor, quedando eliminado de la oposición, con pérdida de todos los derechos a la misma.

6.º Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a formular la lista general de opositores aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas incluidas en la convocatoria, considerando eliminados a los de puntuación inferior, debiendo tener en cuenta al formular las listas los cupos establecidos por Ley de 17 de julio de 1947.

La lista general, en unión de todos los

antecedentes, será elevada a esa Dirección General de Sanidad, que formulará propuesta de resolución de la oposición a este Ministerio, fijando las normas a seguir para la adjudicación de plazas, teniendo en cuenta que los opositores aprobados que en la fecha de publicación de convocatoria de la oposición llevasen al menos un año ininterrumpido desempeñando interinamente la plaza que soliciten, tendrán preferencia a la misma siempre que sea única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que corresponda.

7.ª A los opositores aprobados que no elijan plaza o que no les corresponda ninguna de las solicitadas, se les adjudicará una de las comprendidas en la convocatoria de las no pedidas, siguiendo para ello el orden de puntuación obtenida y el de publicación de las vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores aprobados serán incluidos en el Escalafón de Practicantes titulares al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación obtenida.

8.ª Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario sin causa justificada y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado, sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del municipio a que corresponda, quedará cesante, causando baja en el escalafón, según se determina en el artículo 139 del Reglamento de 27 noviembre 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se resuelve examen de ingreso convocado por Orden de 10 de octubre último, para proveer plazas de alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la Orden de 10 de octubre último, por la que se convocaba examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias para el nombramiento de alumnas de la misma, que posteriormente habrán de ser adscritas a los servicios provinciales de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que constituidos los Tribunales designados al efecto y realizados los exámenes prevenidos en la convocatoria por las aspirantes admitidas a los mismos, los Tribunales formularon propuestas de aprobadas, en número de seis para el grupo de Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, y en número de dos, para el grupo de Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso en la provincia de Santa Cruz de Tenerife;

Vistas la Orden de convocatoria de 10 de octubre último, las Leyes de 25 de noviembre de 1944 y 23 de diciembre de 1948, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, la Orden de 6 de julio de 1949, las propuestas de provisión elevadas por los Tribunales juzgadores y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido to-

dos los requisitos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, declarar alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso y por el orden de prelación que se cita, a doña Consuelo Meseguer Sánchez, doña María del Carmen Cobos Campaña, doña Angeles Sarmiento Hernández, doña María del Pilar Natividad Murciano Martínez, doña Josefa Rodríguez Darias, doña Concepción Pérez Escobar, doña Elisa Cabrera Arceluz y doña Adela Trabaue García, todas ellas con el carácter de interinas y con los emolumentos y condiciones que al efecto establezca el Patronato Nacional Antituberculoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a varios funcionarios de la Plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional un empleo dotado con el sueldo anual de 16.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por fallecimiento del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes señores: al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Juan Segura Gisbert, actualmente Médico de la misma plantilla, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y destino en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Alcoy; al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Francisco Bellvert Domenech, actualmente Médico de la misma plantilla, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Alicante; y al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Guillermo Bellod Salmerón, actualmente Médico de la misma plantilla, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y destino en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Orihuela; todos ellos con la efectividad de 26 de marzo último, perchiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 11, de la sección sexta, del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de abril de 1956 por la que se convoca concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Cuenca, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 1952, se anuncia concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Cuenca, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificadas, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera.—El plazo para su presentación será el de quince días naturales, que terminará el 29 de los corrientes, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se nombra Director técnico del Colegio de Enseñanza Media «Sagrada Familia», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media masculino reconocido de Grado Superior «Sagrada Familia», de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Luis Elvira Goicoechea para el cargo de Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se nombra Directora técnica del Colegio de Enseñanza Media «Sagrada Familia», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media femenino reconocido de Grado Superior «Sagrada Familia», de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Josefa Mola Chopo para el cargo de Directora técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1952 sobre analogías en la Facultad de Farmacia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, en petición elevada por la Facultad de Farmacia sobre modificación de las analogías de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 14 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio siguiente), que quedará redactada en la siguiente forma:

Para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, en la Facultad de Farmacia, en los supuestos del artículo 4.º del Decreto de 7 de septiembre de 1951, se declaran asignaturas análogas las siguientes:

Para oposiciones a cátedras de «Técnica física y fisico-química aplicada», las de «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología», «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada» y «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)», las de «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada», «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología» y «Técnica física y Físico-química aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Botánica (primero y segundo)», las de «Fisiología vegetal», «Farmacognosia 1.º y 2.º» y «Microbiología 1.º y 2.º», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada», las de «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología», «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» y «Técnica física y Físico-química aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Fisiología vegetal», las de «Botánica 1.º y 2.º» «Farmacognosia 1.º y 2.º», «Bioquímica 1.º y 2.º» de la Facultad de Farmacia, y «Anatomía y Fisiología de los vegetales», de la Facultad de Ciencias.

Para las de «Química orgánica aplicada 1.º y 2.º», las de «Bioquímica 1.º y 2.º», «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada» y «Farmacognosia 1.º y 2.º», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Parasitología», las de «Microbiología aplicada 1.º y 2.º» y «Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Farmacognosia 1.º y 2.º», las de «Botánica 1.º y 2.º», «Química orgánica aplicada 1.º y 2.º», «Fisiología vegetal», «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada» y «Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia, y «Farmacología, Terapéutica y Toxicología y Veterinaria legal», de la Facultad de Veterinaria.

Para las de «Microbiología aplicada 1.º y 2.º», las de «Bioquímica 1.º y 2.º» y «Parasitología», de la Facultad de Farmacia, y «Bacteriología y Protozoología», de la Facultad de Ciencias.

Para las de «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología», las de «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada» y «Técnica física y Físico-química aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Fisiología animal aplicada», las de «Bioquímica 1.º y 2.º» y «Parasitología», de la Facultad de Farmacia, y «Fisiología animal», de la Facultad de Ciencias.

Para las de «Bioquímica 1.º y 2.º», las de «Fisiología animal aplicada», «Microbiología aplicada 1.º y 2.º», «Química orgánica aplicada 1.º y 2.º», de la Facultad de Farmacia, y «Bioquímica y Fisiología general», de la Facultad de Veterinaria.

Para las de «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada», las de «Historia de la Farmacia», «Farmacognosia 1.º y 2.º», «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología», «Química orgánica aplicada 1.º y 2.º» y «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Historia de la Farmacia», las de «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada», «Farmacognosia 1.º y 2.º», «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada» y «Química orgánica aplicada 1.º y 2.º», de la Facultad de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de Matemáticas de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) y 3 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de Matemáticas, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Murcia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, La Coruña y Vigo, que fueron convocadas por Orden ministerial de 18 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero siguiente), que estará constituido en la forma que a continuación se expresa:

Presidente: Don Sixto Ríos García.

Vocales: De designación automática: Don Ramiro Canivell Morcuende, don Francisco Sánchez García y don Angel Carro González, Catedráticos de la disciplina con destino en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Sevilla y Sabadell, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel Vegas Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Don Pedro Puig Adam.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José María Comyn Sañes, don José García Rives y don Luis Gómez Mur, Catedráticos de la disciplina en las Escuelas de Comercio de Za-

ragoza, Madrid y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Arizcun Moreno, Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

#### CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carrascosa de Haro.

Una unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

#### GRANADA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Guevejar.

#### HUESCA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Barrio Nuevo, del Ayuntamiento de Lupiñén.

#### LAS PALMAS

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de El Timé, del Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Puerto de Lajas, del Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

#### LUGO

Una Escuela de párvulos, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Rabané.

#### NAVARRA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de San Adrián.

#### ORENSE

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Marcellin, del Ayuntamiento de Ríos.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Navallo, del Ayuntamiento de Ríos.

## SALAMANCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Corporario.

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes.

## SEVILLA

Un grupo escolar. «San Blas», de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Carmona, a base de la Escuela graduada de niños, de igual denominación, de cinco secciones existente.

## TOLEDO

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Belvis de la Jara.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

## VALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Losa del Obispo.

## ZAMORA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ceadea.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pidrabit de Castro.

## ZARAGOZA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Acered.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Atea.

Un grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Epila, a base de las seis unitarias de niños existentes.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en *Fiñana (Almería)*.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de *Fiñana (Almería)*, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a

lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de *Fiñana (Almería)*.

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de *Fiñana*.

c) Vocales, el señor Cura Párroco de la localidad, don Miguel Almansa Company, y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona.

d) Secretario, don Francisco Company López.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo per-

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en *Armunia (León)*.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar de la «Hermandad Ferroviaria de la Sagrada Familia», de *León*, en solicitud de la creación de nueva Escuela Nacional de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de *Armunia (León)* y dependiente del Consejo de Protección Escolar «Hermandad Ferroviaria de la Sagrada Familia», de *León*, establecido por Orden ministerial de fecha 5 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente

sonal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas parroquiales en las provincias de Almería y Huelva.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales solicitadas; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su dirección, organización y provisión sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas, en la Parroquia de la Anunciación, del casco del Ayuntamiento de Níjar (Almería); y

**ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

#### ALICANTE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fuente de la Reina, del Ayuntamiento de Novelda.

#### BARCELONA

Una Escuela de párvulos en La Corona, del Ayuntamiento de Jardona.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Floresta Pearson, del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés.

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Concepción Poderosa, del Ayuntamiento de Almonáster (Huelva).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Vdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará Informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Una sección de niños y una de niñas en las Escuelas graduadas del casco del Ayuntamiento de Viladecáns.

#### CORUÑA (LA)

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Larbeito, del Ayuntamiento de Vilasantar.

#### GRANADA

Una sección de niños en el Grupo escolar «Jiménez Rueda», del casco del Ayuntamiento de Atarfe.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Campotejar.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Morones, del Ayuntamiento de Lobras.

#### HUESCA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Camporells.

#### JAÉN

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mengibar.

#### LAS PALMAS

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Tinocas, del Ayuntamiento de Arucas.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Corralejos, del Ayuntamiento de La Oliva.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Agua de Bueyes, del Ayuntamiento de Antigua.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Valles de Ortega, del Ayuntamiento de Antigua.

#### LÉRIDA

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Cervera, a base de la Escuela graduada de niños, de cinco secciones, y la unitaria de niños existentes.

#### OVIEDO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villarigán, del Ayuntamiento de Pravia.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Bances, del Ayuntamiento de Pravia.

#### PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Riofrio, del Ayuntamiento de Mondariz, a base de la Escuela unitaria de niños existente.

#### ZAMORA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Villarín de Campos.

#### ZARAGOZA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en «Salto del Lobo», del Ayuntamiento de Pedratajada.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de marzo de 1956 sobre incompatibilidades en la Licenciatura de las Facultades de Farmacia.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Universitaria, y para adaptar el cuadro de incompatibilidades en la Facultad de Farmacia con el plan vigente, aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de los Decanatos de las cuatro Facultades de Farmacia, ha dispuesto:

Primero.—El régimen de incompatibilidades en las Facultades de Farmacia será el siguiente:

A) Incompatibilidades para matrícula.—Será necesario tener aprobado el primer curso selectivo y formativo para matricularse de segundo curso.

B) Incompatibilidades para examen. 1.º En las asignaturas que se cursan en dos años será necesario tener aprobado el primero para examinarse de segundo.

2.º Además de los que resulten de lo dispuesto en el número anterior.

a) Botánica. 1.º debe tenerse aprobada antes de examinarse de Fisiología vegetal.

b) Geología aplicada, Química inorgánica analítica y Técnica física deben tenerse aprobadas antes de examinarse de Química inorgánica aplicada.

c) Química inorgánica analítica y Técnica física deben tenerse aprobadas antes de examinarse de Química orgánica. 1.º

d) Técnica física y Química inorgánica aplicada deben tenerse aprobadas antes de examinarse de Físico-química aplicada.

e) Botánica, 2.º; Química orgánica, 1.º, y Fisiología vegetal, deben tenerse aprobadas antes de examinarse de Farmacognosia, 1.º

f) Química inorgánica aplicada debe tenerse aprobada antes de examinarse de Química orgánica, 2.º

g) Botánica, 2.º, debe tenerse aprobada antes de examinarse de Microbiología aplicada, 1.º

h) Química inorgánica aplicada y Química orgánica, 1.º, deben tenerse aprobadas antes de examinarse de Análisis químico.

i) Química orgánica, 2.º, debe tenerse aprobada antes de examinarse de Bioquímica, 1.º

j) Química orgánica, 2.º, debe tenerse aprobada antes de examinarse de Farmacognosia, 2.º

k) Farmacognosia, 1.º; Química orgánica, 2.º, y Físico-química aplicada deben tenerse aprobadas antes de examinarse de Farmacia galénica.

l) Parasitología debe tenerse aprobada antes de examinarse de Fisiología animal aplicada.

m) Bioquímica, 1.º, y Análisis químico deben tenerse aprobadas antes de examinarse de Bromatología y Toxicología.

n) Físico-química aplicada debe tenerse aprobada antes de examinarse de Bioquímica, 2.º

o) Parasitología y Microbiología, 2.º, deben tenerse aprobadas antes de examinarse de Higiene.

p) Farmacia galénica debe tenerse aprobada antes de examinarse de Técnica profesional y Legislación.

Segundo.—Las incompatibilidades establecidas en la presente Orden se aplicarán a todos los alumnos del plan de 23 de octubre de 1953.

Tercero.—Queda prohibido imponer en la Licenciatura en Farmacia incompatibilidades distintas de las señaladas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se clasifican como benéfico-docentes las fundaciones de Sampedor (Barcelona) por doña Josefina Jover.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que doña Josefina Jover Llisach, a virtud de testamento otorgado el 18 de marzo de 1926 ante el Notario de Barcelona don Leopoldo Rodés, fundó en Sampedor una Casa-Colegio para la educación cristiana de niños y niñas, destinándose para el Colegio de niños un capital de 200.000 pesetas como mínimo y otro también mínimo de 150.000 pesetas para el colegio de niñas; cantidades que debían invertir los herederos en fondos de sólida garantía, aplicando sus rentas a los expresados objetos;

Resultando que en la cláusula quinta de dicho testamento la fundadora dispuso que si pretendiese intervenir o fiscalizar esta Fundación el Estado u otra entidad o pretendiera su incautación, disponía que los albaceas se incautasen de dichos establecimientos con sus efectos y capital destinado a su sostenimiento, para que con este carácter dispusieran de todo ello en la forma que creyesen más análoga al fin que la testadora se proponía;

Resultando que en la cláusula 19 del expresado testamento la testadora recomendó de un modo especial que se llevasen las cuentas y la administración de

cada Instituto separadamente y que se rindieran anualmente cuentas a los albaceas a fin de que pudieran corregirse las deficiencias o dificultades que se presentaran, teniendo los albaceas una intervención suprema para conseguir una recta administración de las Instituciones;

Resultando que fueron nombrados albaceas el ilustrísimo señor Obispo que en cualquier tiempo lo fuera de la diócesis de Vich, el entonces cura párroco de Sampedor y el Abogado don José Cirera Soler;

Resultando que la fundadora, en su Memoria testamentaria, dispuso que facultara de una manera especial al señor Obispo de Vich o al que tuviera jurisdicción sobre la parroquia de Sampedor, para que pudiera variar las ordenaciones de su testamento en la forma que su celo y prudencia le dictase;

Resultando que en la expresada Memoria testamentaria se aumenta el capital asignado al Colegio de niños en 75.000 pesetas, para formar así un capital de 275.000, y el asignado para Colegio de niñas en otras 30.000, formando así un capital total de 180.000 pesetas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que las dos fundaciones establecidas por doña Josefina Jover y Llisach, en su testamento y Memoria testamentaria, tienen un carácter mixto de fundaciones benéfico-docentes y Obras pías (por estar obligadas las personas encargadas de la enseñanza en los Colegios a rezar todos los días el Santo Rosario u otras preces en sufragio del alma de la testadora y otros familiares), estando constituidas por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación e instrucción de los niños de Sampedor, preferentemente por lo que en principio tales fundaciones deben considerarse comprendidas en el artículo II del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la fundadora no hizo designación expresa de Patronato para dichas fundaciones, pero es evidente que designó a determinadas personas para representar a los Colegios con amplias facultades (los tres albaceas a que antes se ha hecho referencia), por lo que debe entenderse que a dichos albaceas y concretamente en la actualidad al señor Obispo de la diócesis de Vich, corresponde el Patronato de dichas fundaciones, ya que así como los demás albaceas fueron designados personalmente, la designación del señor Obispo se hizo en razón del cargo, y con expresa disposición de que faltase quien cuando se otorgó el testamento ocupaba dicho cargo fuese sustituido por el que en cualquier tiempo fuese Obispo de la diócesis de Vich;

Considerando que por ello procede llegar a dos conclusiones fundamentales: una referente a la naturaleza benéfico-docente de las fundaciones instituidas por doña Josefina Jover, si bien con obligaciones de carácter piadoso, circunstancia que no es obstáculo para la clasificación de las mismas como tales fundaciones benéfico-docentes, como muy atinadamente informa el Abogado-Jefe del Estado de Barcelona, aduciendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 24 de diciembre de 1914 y 27 de octubre de 1930; y otra relativa al Patronato, que indudablemente hay que resolver designando para el mismo al señor Obispo de la diócesis de Vich por haber fallecido el señor Cura párroco de Sampedor y el Abogado señor Cirera, designados personalmente;

Considerando que la fundadora no relevó expresamente a dichos albaceas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, aunque su voluntad fuera la de impedir toda intervención o fiscalización del Estado (cláusula 15 del testamento, en relación con la número 19), lo cual hace suponer el deseo implícito de

la fundadora de que no se rindan cuentas a dicho Protectorado; deseo que, en principio, debe ser respetado, armonizándolo con la necesidad de que en todo momento se pueda justificar el levantamiento de cargas fundacionales, a cuyo fin será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios y que a este Ministerio compete la facultad de resolverlo, a tenor de las normas que regulan el ejercicio de su Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como fundaciones benéfico-docentes de carácter particular los Colegios de niños y niñas instituidos por doña Josefina Jover Llisach en Sampedor (Barcelona), en su testamento de 18 de marzo de 1926 y Memoria testamentaria de 20 de noviembre de 1927, y como tales declararlos sometidos a la inspección y tutela de este Protectorado.

2.º Nombrar patrono de dichas fundaciones al señor Obispo de la diócesis de Vich, sin la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado y únicamente obligado a justificar el levantamiento de cargas fundacionales cuando para ello sea invitado por este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

3.º Reconocer expresamente que los encargados de la enseñanza en los referidos Colegios habrán de cumplir las obligaciones de carácter religioso establecidas por la fundadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «José Luis de Oriol, Catalina de Urquijo, de María Auxiliadora y San Juan Bosco», instituida en El Plantío (Madrid) por los esposos don José Luis de Oriol y doña Catalina de Urquijo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por don José Luis de Oriol y Urquien, Presidente del Patronato de la Fundación «José Luis de Oriol, Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco», ha sido incoado un expediente con objeto de que la citada Fundación sea calificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Alonso López, como sustituto de don Alejandro Bergamo Llabrés, a 14 de agosto de 1953, los esposos don José Luis de Oriol y Urquien y doña Catalina de Urquijo y Vitorica, de una parte y como fundadores, y de otra, la reverenda Madre María Valle Labo, como Inspectora Provincial, y en nombre del «Instituto de María Auxiliadora y San Juan Bosco» (Salesianas), de Madrid, designado para realizar la obra de la Fundación, han instituido una Fundación benéfico-docente de carácter particular en El Plantío, Ayuntamiento de Las Rozas, provincia de Madrid, y que con la denominación de «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco», su fin consiste en la educación y enseñanza gratuita de niñas y jóvenes de las clases eco-

nómicamente débiles residentes en los pueblos de El Plantío, Aravaca, Las Rozas, Majada Honda y alrededores, en la provincia de Madrid, funcionando también en dicha institución un comedor gratuito para dar comida a las alumnas más necesitadas, como igualmente un pequeño dispensario para las asistentes a las escuelas y sus familiares;

Resultando que la validez de la propia escritura fundacional había de quedar sometida al cumplimiento de la condición suspensiva establecida por los otorgantes, de que el «Instituto de las Hijas de María Auxiliadora y San Juan Bosco» presentase la autorización de la Jerarquía Eclesiástica y de aquellos otros superiores que fuesen necesarios para poder implantar, con plenitud de facultades, la Fundación, conforme a las estipulaciones señaladas, careciendo entretanto de toda validez y fuerza de obligar la escritura e inexistente el contrato de donación;

Resultando que por testimonio autorizado por el Notario de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, a 15 de octubre de 1953, se acredita suficientemente que el Obispado de Madrid-Alcalá, con fecha 15 de septiembre del mismo año, ha concedido la debida licencia para que el «Instituto de las Hijas de María y San Juan Bosco» pueda hacerse cargo de la aludida fundación;

Resultando que los fundadores, según se hace constar en la cláusula octava de la escritura fundacional, han donado a la Fundación el terreno correspondiente a la finca rústica de su propiedad en el lugar conocido por La Sacedilla (El Plantío), términos municipales de Las Rozas y Aravaca (Madrid), cuya superficie es de dos hectáreas cincuenta y nueve áreas noventa y una centiáreas y cuyos linderos se especifican, señalándose su valor en la cantidad de 600.000 pesetas, habiéndose erigido sobre él el edificio en que se ha de desarrollar la obra encomendada a la Institución Salesiana y que hoy día se encuentra a punto de ser terminado;

Resultando que como bienes iniciales para el sostenimiento de la Fundación los fundadores han adscrito a la misma un capital representado por 72.500 pesetas nominales correspondientes a 145 acciones de «Sociedad Hidroeléctrica Española»; 33.500 pesetas, también nominales, en 67 acciones de «Ibero, S. A.», y 41.000 pesetas, asimismo nominales, en 82 acciones de «Electras del Viesgo, Sociedad Anónima»;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de los días 26 de agosto de 1954 y 18 de febrero próximo pasado se publicaron los correspondientes edictos de concesión de audiencia a los interesados en los beneficios, y por notificación directa a los representantes conocidos, para que durante el citado período de audiencia pudiesen hacer cuantas alegaciones estimasen convenientes, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, al emitir su preceptivo informe lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que para el buen gobierno, funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Fundación se constituye en la cláusula décima un patronato formado por don José Luis de Oriol y Urgüen y su esposa, doña Catalina de Urquijo y Vitorica, y sus hijos don José María de Oriol y de Urquijo y la hija de éste doña María de Oriol e Ibarra; don Lucas María de Oriol y Urquijo y la hija de ésta doña María del Pilar Oriol y López Montenegro; don Antonio María Oriol y Urquijo y su hija doña María de Oriol y Díaz de Bustamante; don Ignacio María de Oriol y Urquijo y su hija doña María de la Asunción Oriol y Muñoz, así como el nieto de los fun-

dadadores don José María de Palacio de Oriol, que desempeñarán vitaliciamente sus cargos;

Resultando que los bienes que en el futuro adquiera la fundación corresponden al patronato, con exclusión de toda otra intervención, determinar y decidir sobre aquellas inversiones de bienes muebles o inmuebles que puedan contribuir al sostenimiento de la Obra pía, quedando prohibida totalmente toda intervención no realizada por el patronato libremente, el cual se releva de la obligación de rendir cuentas anuales;

Resultando que en la escritura constitutiva se determinan de un modo general las condiciones y estipulaciones por las cuales la Fundación se ha de regir;

Resultando que se acompañan los documentos exigidos para que esta Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, salvo los certificados de las condiciones higiénicas y pedagógicas del edificio que deberán remitirse;

Considerando que al darse por cumplida la condición suspensiva que figura en la escritura fundacional de 14 de agosto de 1953, ésta, por tanto, entra en todo su vigor y adquiere plena validez y eficacia jurídica;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo se confía a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para su clasificación como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplirse con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por tanto, las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que el Patronato y Administración de la Obra pía debe confiarse a los señores de que se ha hecho mención, e igualmente debe reconocerse a los futuros Patronos que quedan designados en la escritura fundacional como sucesores de los actuales;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos y se hallan capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el generoso proceder de los esposos don José Luis de Oriol y Urgüen y doña Catalina de Urquijo y Vitorica, al crear una magnífica Institución, es merecedor de que públicamente así se haga constar y de un modo oficial se exprese el reconocimiento del Patronato;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docente y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por los señores don José Luis de Oriol y Urgüen y doña Catalina

de Urquijo y Vitorica en El Plantío (Madrid), con la denominación de «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco»

2.º Que se reconozca como Patronato de la Fundación al designado por los propios fundadores, eximiéndole de la obligación de rendir cuentas.

3.º Que se exprese de un modo público el reconocimiento del Ministerio por el generoso proceder de los fundadores.

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) y 3 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Contabilidad», vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Orense, Zaragoza, Jerez de la Frontera, La Coruña, Málaga, Oviedo y Sevilla, que fueron convocadas por Orden ministerial de 14 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de marzo siguiente), y que estará constituido en la forma que a continuación se expresa:

Presidente: Don Angel Vegas Pérez.

Vocales: De designación automática: Don Manuel González Hernández, don Norberto Cejas Zaldívar y don Luciano Fernández Penedo, Catedráticos de la disciplina con destino en las Escuelas de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Lugo, respectivamente.

De libre elección entre los propuestos en terna por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Manuel Sánchez Banco, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Presidente suplente: Don Manuel Berlanga Barba.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Emigdio Rodríguez Pita, don Manuel Carro González y don Jose María Fernández Pirla, Catedráticos de la disciplina con destino en las Escuelas de Barcelona, Santander y Madrid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Arturo Camilleri Lapeyre, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Dolores Romero (final de Hermosilla), de esta capital, solicitada por don Juan Miguel Pozzi Salvador.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Miguel Pozzi Salvador, solicitando descalificación de la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Dolores Romero (final de Hermosilla), de esta capital:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima:

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima, que como beneficios recibió del mismo.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Miguel Pozzi Salvador, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 20 del pasado mes de marzo, la cantidad total de 35.143,21 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al delimitar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Dolores Romero (final de Hermosilla), de esta capital.

Segundo.—Que don Juan Miguel Pozzi y Salvador, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 148 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, y señalada hoy con el número 50 de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por don Pedro Garáu Mayol.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Garáu Mayol solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela número 148 del proyecto aproba-

do a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 50 de la calle Rodríguez Marín, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Pedro Garáu Mayol, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 16 de abril de 1942, ante el Notario don Antonio Casas López, bajo el número 225 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compra-venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pedro Garáu Mayol ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 16 del pasado mes de marzo, la cantidad total de 48.222,97 pesetas, importe de la diferencia del valor, según contrato, al préstamo del Estado; diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización del cincuenta por ciento de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 148 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 50 de la calle Rodríguez Marín, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por don Pedro Garáu Mayol, debiendo satisfacer desde el día 20 de diciembre de 1947 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Azurita», número 20.707, de la provincia de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 1955 por don Alberto Serrano Guarinos, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de cobre y plomo, nombrado «Azurita», núm. 20.707, de la provincia de Murcia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo,

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Azurita» número 20.707, de la provincia de Murcia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Sopervin», núm. 3.298, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1955 por don Manuel Pérez Leis, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y otros, nombrado «Sopervin», número 3.298, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Sopervin», número 3.298, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Pareja», número 3.299 de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 1955 por don Manuel Pérez Leis, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y otros, nombrado «La Pareja», número 3.299, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Pareja», número 3.299, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Herminia», núm. 3.346, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1955 por don Perfecto Collado y doña Angélica Miñones, como titulares del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio, nombrado «Herminia», núm. 3.346, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Herminia», número 3.346 de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 3.308, de la provincia de La Coruña**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 1955 por don Luciano Varela Camoiras, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y otros, nombrado «San Antonio», número 3.308, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 3.308, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Lolita», núm. 1.614, de la provincia de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia manifestando que por la Delegación de Hacienda ha sido caducada por falta de pago la concesión minera de mineral de hierro nombrada «La Lolita», número 1.614, de la provincia de Murcia;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando que en el referido escrito la Jefatura del Distrito Minero informa que se trata de una mina carente de importancia que justifique la adjudicación al Estado;

Considerando que el modificado artículo 172 del Reglamento dictamina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros y consistirán en armonía con las conveniencias nacionales bien en que se anuncie la caducidad de la concesión o bien que se declare reservado a favor del Estado, y para toda clase de sustancias, el terreno en que se halle enclavada;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Lolita», número 1.614, de la provincia de Murcia, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Matilde», número 28.933, de la provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don Antonio Molina Hita, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Ampliación a Matilde», número 28.933, de la provincia de Granada, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto copia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Matilde», número 28.933, de la provincia de Granada, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Sillar Baja», número 28.927 de la provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don Antonio Molina Hita, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Sillar Baja», número 28.927, de la provincia de Granada, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto copia literal de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Sillar Baja», número 28.927, de la provincia de Granada, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos al Servicio de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español.

Ilmo. Sr.: A los efectos de aplicar al Servicio de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español la legislación vigente sobre Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, contenida en el Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y los Decretos de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955, se hace preciso asimilar cada una de las categorías y clases de funcionarios que prestan servicio en el referido Organismo a los grupos que se estable-

cen en el artículo sexto del aludido Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que a tal efecto le otorgan tanto el artículo 31 del nombrado Reglamento como el octavo del citado Decreto de 26 de enero de 1950, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A efecto del percibo de dietas, el personal del Servicio de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español quedará clasificado en la forma que a continuación se detalla, dentro de los diferentes grupos que se enumeran en el artículo sexto del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949.

Tercer grupo.—Quedarán incluidos en el mismo los Ingenieros Agrónomos y de Montes.

Cuarto grupo.—Quedarán clasificados en este grupo los Peritos Agrícolas, Ayudantes de Montes, Topógrafos, Químico-farmacéutico y Administrativos.

Sexto grupo.—Quedarán incluidos en el mismo los Capataces.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición, ascenso, suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados que en la actualidad tengan la categoría de comarcales, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1949 y de 25 de noviembre de 1954.

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Puebla de Cazalla (Sevilla).  
Potes (Santander).  
La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).  
Ocaña (Toledo).  
Aoiz (Navarra).  
Llerena (Badajoz).

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Albarracín (Teruel).  
Cabezas del Villar (Ávila).  
Gaucín (Málaga).  
Guernica y Luno (Vizcaya).  
Benifayó (Valencia).  
Santa Eulalia del Campo (Teruel).

#### ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Belchite (Zaragoza).  
Mancha Real (Jaén).  
Molina de Segura (Murcia).  
La Vecilla (León).  
Buitrago (Madrid).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio

de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número en que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en Las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 6 de abril de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Antonio Sánchez Jiménez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito Norte de dicha capital, a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Antonio Sánchez Jiménez contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito Norte de dicha capital, a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que doña Concepción Boronat Ferré adquirió de su abuelo don Juan Ferré Mathéu, a título de prelegado, dispuesto en testamento autorizado por el Notario de Barcelona don Manuel Corchón el 23 de junio de 1941 y ratificado en codicilo de 23 de septiembre de 1942, otorgado ante el Notario, también de Barcelona, don Tomás Caminal Casanovas, una casa sita en la calle de Vials, número 17, de la ciudad de Barcelona, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad con las siguientes limitaciones, impuestas por el causante: a) doña Concepción Boronat Ferré podrá disponer libremente y sin limitación alguna, desde el momento en que fallezca su marido, don Enrique Gabarró, no pudien-

do en vida de éste más que percibir las rentas y productos que dichos bienes produzcan, sin que pueda venderlos ni gravarlos; b) si doña Concepción Boronat Ferré muere antes que su marido, antes o después que el testador, los bienes prelegados, excepción hecha de su legítima, pasarán por partes iguales a todos los hijos que la misma deje a su fallecimiento, y si alguno de los hijos falleciere antes de llegar a la mayor edad o de contraer matrimonio, su parte pasará a sus hermanos y, en defecto de alguno, a sus hijos en su representación, y si no tuviere hermanos ni hijos de hermano pasarán a los hermanos de doña Concepción, llamados don Juan y doña Lorenza Boronat Ferré, o en su defecto a sus hijos, y a falta de todos éstos, a la otra hija del testador, doña Francisca Ferré Vargas, o a sus hijos o descendientes, prohibiendo expresamente el testador que en ningún tiempo ni por ningún título o concepto pasen los bienes que de él proceden a don Enrique Gabarró, marido de la referida doña Concepción Boronat; que doña Concepción Boronat, por razones de utilidad, solicitó del Juzgado de Primera Instancia de Reus autorización para sustituir dicha casa número 17 de la calle de Vials, de Barcelona, mediante su venta e inversión de su total precio, en otro inmueble o en valores del Estado, que habrían de quedar sujetos, en todo caso, a las mismas condiciones, sustituciones y limitaciones que gravaban dicha finca; y que concedida dicha autorización por auto de 8 de abril de 1948, la referida señora vendió el 2 de julio de 1948, a don José Riba Martorell, la expresada finca, cuyo precio quedó depositado en poder del Notario autorizante de la escritura, don Antonio Sánchez Jiménez, a los efectos de su inversión por el mismo fedatario en títulos de la Deuda Amortizable del Estado, al cuatro por ciento, emisión de 7 de marzo de 1947, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa, cuyos títulos debían quedar depositados en el Banco de Bilbao, sucursal de Barcelona, sujetos a las mismas limitaciones antes referidas, todo lo cual se efectuó posteriormente, según consta principalmente en acta autorizada por dicho Notario señor Sánchez Jiménez, de fecha 2 de julio de 1949 y diligencia del día 10 del propio mes;

Resultando que presentada en el Registro copia de la escritura de venta junto con los aludidos documentos complementarios, fué calificada por nota del tenor siguiente: «Denegada la inscripción del documento que precede, con los otros acompañados, por los defectos siguientes: 1.º, por resultar del Registro y de dichos documentos que don Juan Ferré Mathéu, abuelo y causante de la vendedora, impuso a ésta y afecta a la finca vendida la prohibición de venderla y gravarla en vida de su marido, don Enrique Gabarró, disponiendo taxativamente que mientras éste viva no podrá más que percibir las rentas y productos de la finca, sin que pueda venderla ni gravarla, prohibición que surtiendo sus efectos impide la venta de la finca; 2.º, porque el propio testador, para el caso de premoriencia de doña Concepción Boronat a su marido, don Enrique Gabarró, ordenó sustitución fideicomisaria a favor de los hijos de aquélla, imponiéndoles prohibición de enajenar y gravar los bienes hasta que cumplan la mayoría de edad o se casen, cuya prohibición impide también la venta; 3.º, para el caso de que alguno de estos hijos falleciere antes de llegar a la mayor edad o de casarse ordenó otras sustituciones fideicomisarias con llamamientos, unos directos y otros condicionales, a favor de otros descendientes del propio abuelo testador, cuyos eventuales derechos no pueden extinguirse sin su legal consentimiento; 4.º, la prohibición de vender y los ventuales derechos de los fideico-

misarios implican también la prohibición de subrogar la finca en bienes distintos; 5.º, la autorización en acto de jurisdicción voluntaria no es procedimiento adecuado para modificar la voluntad del testador en ninguno de los casos que motivan esta nota, aparte de que el presentado no abarca tampoco todos los extremos a que la misma se contrae. Y siendo insubsanables estos defectos no es admisible tampoco la anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y después de una exposición de antecedentes alegó: Que no existe discrepancia alguna en cuanto a la visión real del problema planteado entre la calificación registral y la del recurrente, ya que está conforme con los tres primeros extremos de la nota, resumiendo su oposición en los siguientes puntos: 1.º, que es posible la subrogación real en materia de bienes sujetos a prohibición de enajenar o sustitución fideicomisaria; 2.º, que el medio adecuado para esta subrogación real es la intervención judicial y precisamente por medio de acto de jurisdicción voluntaria; y 3.º, que el auto judicial obtenido por la interesada en el oportuno expediente es bastante para la compraventa efectuada; que la subrogación real, de premio desarrollo y notorio relieve en los últimos tiempos, tiene aplicaciones prácticas en la moderna legislación y es admitida por la doctrina, uno de cuyos más ilustres representantes entiende que la Ley no puede mostrarse inflexible en mantener una situación concreta de propiedad, cuya subsistencia sólo puede perjudicar a quienes el causante quiso beneficiar, y cuyo cambio únicamente puede originar un resultado favorable, ya que mediante él el valor patrimonial afecto a un fideicomiso o a una prohibición de disponer se encontrará superiormente valorizado al aumentar su rendimiento económico; que planteada en esta forma la cuestión resulta del propio contexto de la última voluntad del señor Mathéu; que su pensamiento fué evitar que el marido de su nieta pudiese disponer de una forma o de otra, en perjuicio de su esposa e hijos, de los bienes que le legaba, para lo cual, mientras aquél viviese, ella debía contentarse con percibir los frutos e intereses; que ante esta situación la interesada se encontró legataria de un inmueble que tenía realmente un valor estimable, acrecentado precisamente en aquellos años en términos muy acentuados, pero que producía escasa renta y presentaba un estado de conservación muy deficiente, que obligaría a efectuar constantes reparaciones en perjuicio no sólo propio, sino también de los fiduciarios; por lo que, en beneficio de todos, acudió a la autoridad judicial en solicitud de la autorización necesaria para la venta de la finca, con la subsiguiente inversión del precio obtenido en términos que respetaran la voluntad del causante; que refuerza moralmente la procedencia de la subrogación real el asentimiento prestado al auto judicial por todos los restantes coherederos del causante y el contador partidor y la aplicación para la efectividad de la subrogación real de la fórmula arbitrada por el propio testador para el metálico procedente de un saldo de cuenta corriente y de la venta de acciones; que el medio más adecuado para la seguridad jurídica de la operación de subrogación real, a fin de que ésta no quede al arbitrio de los interesados, es recabar la oportuna autorización judicial en acto de jurisdicción voluntaria; que es, por tanto, perfectamente lógica, eficaz y viable en derecho la autorización judicial obtenida por la legataria vendedora, que se ha ajustado a las facultades concedidas en el auto, cuya tramitación y ejecución han sido perfectamente legales; que aunque el testimonio del auto del

Juzgado de Instrucción de Reus no figurase incorporado a la matriz de la escritura y relacionado en la copia de la misma, se acompañó a ésta, al presentarla para su inscripción en el Registro; que si el depósito de los valores se hizo en un Banco particular, en vez del de España o en la Caja General de Depósitos, fué por comodidad de la vendedora, sin que esto suponga ninguna irregularidad, puesto que basta se haga en un Establecimiento bancario cualquiera, como precepta para casos análogos el artículo 15 de la Ley Hipotecaria; que en cuanto a la afirmación del Registrador de no abarcar el auto todos los extremos a que se contrae la voluntad del causante, cualquiera que pudieran ser los defectos u omisiones que dicho funcionario apreciase en el texto de los resultando y considerando del referido auto, su calificación debe limitarse al alcance de la parte dispositiva del mismo, en la que consta bien claramente la autorización a doña Concepción Boronat para sustituir la finca legada en las condiciones que se ha hecho; que cree sinceramente haber extendido la escritura con toda corrección y eficacia jurídica, aplicando incluso, por vía de analogía, preceptos bien conocidos dados para situaciones legales similares y siguiendo el parecer de eminentes tratadistas: que como fundamentos de Derecho apoyaba su recurso en los siguientes textos: artículos 1.811, 1.815, 2.011, 2.012, 2.014, 2.015, 2.023 y 2.024 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la Ley 16 del título XLXX del libro VI del Código; el párrafo tercero de la Ley 3.ª del título XLIII del mismo libro VI del Código; la auténtica «Res Quae»; la novela 39 o constitución XLI «De Restitutionibus»; el párrafo 14 de la Ley 114, texto de Marciano, del título único del libro XXX del Digesto; el párrafo 17 de la Ley 11, texto de Ulpiano del título único del libro XXXII del Digesto; el número 26 del título III del libro XXIII del Digesto, Ley «Ita constante», texto de Modestino; Cáncer, en su obra «Variarum resolutionum», parte III, capítulo III, número 82; Luis de Peguera, «Decisiones aerae», questio CVIII; peregrinus, «De fideicommissis», ast XL, número 32; Mantica «Tractatus de concieturis ultimarum voluntatem», VII-8, número 23; Fusario, «Tractatus de substitutionibus», questio 530, y otros; Durán y Bas, «Memoria de las instituciones de Derecho Civil de Cataluña», página 264; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 15 de abril de 1930 y 5 de mayo de 1931; los artículos 317 y 318 del proyecto de apéndice del Derecho catalán; el artículo 36 de la Ley de Redención de Censos en Cataluña de 31 de diciembre de 1945 y el artículo 15 de la Ley Hipotecaria;

Resultando que el Registrador, a continuación de unas consideraciones preliminares y exposición de hechos sustancialmente coincidentes con los expuestos por el recurrente, informó: Que en atención a que la oposición del Notario se limitaba a los defectos 4.º y 5.º de la nota, hacía innecesario ocuparse de los otros; que, por consiguiente, la cuestión a discutir queda limitada a estos dos puntos: 1.º, si la prohibición de enajenar impuesta al heredero sobre la finca afectada de prohibición de venta y sustitución fideicomisaria le impide también el sustituirla por otra clase de bienes; 2.º, si la autorización judicial concedida en acto de jurisdicción voluntaria es suficiente para modificar o interpretar la voluntad del testador y permitir la venta de la finca afectada de la prohibición de enajenar; que la falta de una disposición legal aplicable para resolver las dos cuestiones que el recurso plantea ha motivado el que sea muy antigua y repetida la jurisprudencia civil e hipotecaria sobre ella, hasta formar un cuerpo de doctrina constante y reiterado por las sentencias del Tribunal Supremo y las resoluciones de la Dirección General de los

Registros, que pueden condensarse en la forma siguiente: 1.º, que el heredero gravado de sustitución fideicomisaria no puede sustituir los bienes afectados por otros bienes ni por su precio; 2.º, que esta misma prohibición afecta a los bienes gravados de prohibición de enajenar; y 3.º, que la autorización judicial obtenida al amparo del artículo 164 del Código Civil es inadecuada para permitir la venta o sustitución por otros bienes de la finca afectada de prohibición de enajenar o sustitución fideicomisaria; y para terminar alegó en apoyo de su tesis: las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 1905, 1 de febrero de 1906, que consagran el principio de que la voluntad del testador es ley para el heredero; la resolución de 10 de septiembre de 1918, que sienta la doctrina de que el Registrador tiene facultades para ver si concurren los supuestos de aplicación del artículo 164 del Código Civil y para calificar las cláusulas testamentarias correspondientes, ya que el Juzgado carece de facultades para declarar «erga omnes» en acto de jurisdicción voluntaria, sin forma de juicio y sin las garantías de controversia, la finalidad y alcance de la voluntad de los testadores; y las resoluciones de 22 de septiembre de 1924, 22 de junio de 1943 y 21 de abril de 1949, que mantienen análogo criterio;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe;

Resultando que el Notario señor Sánchez Jiménez apeló de la decisión presidencial y alegó: que la subrogación real, bajo tutela judicial, no implica enajenación, sino simplemente sustitución de unos bienes por otros; que la voluntad del testador es ciertamente ley para sus causahabientes, pero no debe interpretarse de forma que perjudique a quienes quiso beneficiar con su previsión, y por ello se arbitró la fórmula flexible, objetiva, lógica y controlada por la autoridad judicial de la subrogación real, depositándose los valores que sustituyeron a la finca legada en establecimiento bancario con las mayores garantías y sujetos a las mismas limitaciones, condiciones y sustituciones establecidas por el testador, sin que esto suponga disposición, sino simple sustitución de unos bienes por otros, en beneficio futuro de la fiduciaria y fideicomisarios, con intervención del Ministerio Fiscal e interesados, que elimina toda sospecha de fraude; que no se pretende modificar con la sustitución el orden sucesorio establecido por el causante, sino únicamente adaptar a las nuevas circunstancias una situación sucesoria preexistente, reforzando precisamente la eficacia de la voluntad del causante en orden a la utilidad futura de las personas a quienes quiso proteger y beneficiar; que el procedimiento utilizado para la subrogación real, perfectamente regulado y con antiguos antecedentes, es el adecuado, según autorizada doctrina; que hubo una verdadera necesidad de realizar la subrogación, como se afirma en el auto del Juez de Primera Instancia de Reus; pero aunque sólo hubiese sido útil, numerosos textos del Derecho Romano y del Civil especial de Cataluña la justifican; que la jurisprudencia citada por el Registrador y recogida en el auto presidencial contempla casos que difieren esencialmente del presente, por lo que no es aplicable; y que el testador previó la venta de unas acciones sujetas a igual limitación que la finca legada y estableció unas condiciones que coinciden con la forma en que se ha hecho la subrogación;

Vistos los fragmentos del Digesto 30, 1. 114; 32, 1. 38; 36, 1. 74; auténtica «Res Quae». Código 1. 43. 3; Novela 39 (41); las sentencias de 21 de diciembre de 1892, 26 de febrero de 1896, 30 de abril de 1897 y 22 de octubre de 1946, y las Resoluciones

nes de 15 de abril de 1930 y 3 de noviembre de 1932;

Considerando que la cuestión a resolver en este recurso consiste en dilucidar si es inscribible en Cataluña una escritura de compraventa por la que la vendedora transmite como libre una finca que le había sido prelegada por su abuelo con determinada sustitución fideicomisaria y prohibición de enajenarla mientras viviese su marido;

Considerando que las fuentes romanas, con un carácter excepcional, admitieron que los bienes que formaban parte de un fideicomiso pudieran enajenarse, y autorizaron al fiduciario a realizar actos de disposición válidos para pagar deudas de la herencia, satisfacer legítimas, constituir dotes o donaciones «propter nuptias» cuando no tuviese bienes suficientes con su legítima, y sólo permitían la enajenación en los demás casos si era consentida por todos los interesados en el fideicomiso, porque sin ese consentimiento su validez quedaba pendiente de que la sustitución no tuviera lugar;

Considerando que los autores clásicos trataron de adaptar a las sustituciones fideicomisarias los precedentes romanos contenidos en el «Corpus» que contemplan preferentemente el tipo del fideicomiso puro, de restitución inmediata y junto a las enajenaciones permitidas en dichos textos, llegaron a proclamar que en los casos de fideicomiso universal se podía disponer permutando o conmutando el precio de los bienes por cosas útiles o de mayor estimación, siempre que el testador expresa tácitamente no hubiera prohibido la enajenación al fiduciario, porque entonces concurría una doble prohibición legal y voluntaria;

Considerando que no comprendía la enajenación discutida en este recurso en

ninguno de los excepcionales supuestos contemplados, trata de ampararse en la subrogación real, procedimiento técnico merced al cual lo que se recibe por enajenación queda sujeto al régimen jurídico que afecta a la finca transmitida, pero que no tiene virtualidad suficiente para crear un poder de disposición, puesto que tal subrogación, más que premisa que sirva para autorizar el acto dispositivo funciona como resultado al que se llega a través del cambio o fluctuación operado;

Considerando que el procedimiento establecido en el título XI del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativo a la enajenación de bienes de menores e incapacitados no es aplicable, porque encaminado a suplir una incapacidad frente a necesidades que pueden ser perentorias, en este expediente aparece utilizado para atender las conveniencias del heredero gravado, y con él se puede modificar la voluntad claramente manifestada por el testador, puesta de relieve por la interpretación sistemática del testamento y además por las disposiciones establecidas respecto de determinadas acciones de una Compañía Anónima, y con un posible perjuicio para personas llamadas al disfrute de bienes de la herencia,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.*

Con fecha 9 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Bilbao del 12 de mayo al 12 de junio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 9 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lugo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Lugo del 10 de junio al 20 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 9 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzo-

bispo de Granada, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Granada del 16 de mayo al 16 de junio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 9 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Ciudad Real, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Puertollano del 1 al 15 de mayo de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Transcribiendo relación de los números que han resultado agraciados en el sorteo celebrado para dar cumplimiento a la Orden de 24 de diciembre de 1953, sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional».*

En el sorteo celebrado en el día de hoy en esta Dirección General de Seguros y Ahorro para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953, sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital

eventual adicional», han resultado agraciados los números que a continuación se detallan:

Lote Seguro Popular: Número 429.

Seguro Ordinario de Vida: Número 223.

Seguro Ordinario de Vida: Número 948.

Seguro Ordinario de Vida: Número 679.

Madrid, 31 de marzo de 1956.—El Presidente, Juan Puig.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Juana Pesquera, instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, como Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos Administradores de la Fundación de doña Juana Pesquera, de dicha ciudad de Cádiz, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Juana Pesquera, por testamento de 22 de noviembre y Códicilo de 27 de diciembre de 1692, ante el Escribano público don Diego de Timbres, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: Legados al Hospital del Carmen, Casa de Expositos, Memorias Pías, Capellanías del Coro, Fábrica de la S. I. Catedral, Hospital de San Juan de Dios, V. O. T. de San Francisco, San Felipe Neri, Hermandad de San Pedro y Rezo del Santo Rosario;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de abril de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior 4 por 100, núm. 354, de 23.900 pesetas; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, número 1.015, de 8.400 pesetas; otra inscripción de la misma clase de Deuda que las anteriores, núm. 1.019, de 13.500 pesetas, y otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda, número 2.471, de 2.500 pesetas; un censo sobre una casa de la calle del Boquete, de Cádiz; otro censo sobre una casa, en la calle de Bilbao, y otro sobre la casa núm. 20 moderno, de la calle de Pasquín, ambas de Cádiz, de los cuales no se ha justificado su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran, excepto los censos sobre diversas fincas, los cuales no se ha justificado debidamente que estén inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los valores reseñados en el último Resultando de este acuerdo, denegando la exención respecto de los censos hasta tanto que se justifique debidamente su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cañas (Logroño).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cañas (Logroño), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

SECRETARÍA		
	Clase	Sueldo
40. Cañas .....	12.ª	11.250

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Reoyo (León).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Reoyo (León), y comprobado que dicha plaza ha quedado vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

### SECRETARÍA

Clase Sueldo

133. Reoyo ..... Habilitada

Esta clasificación surtirá efectos desde la fecha en que referida plaza ha quedado vacante.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Ceuti (Murcia).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Ceuti (Murcia), y considerando suficiente las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

SECRETARÍA		
	Clase	Sueldo
18. Ceuti .....	7.ª	18.750

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de octubre de 1954, a sus efectos.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, José García Hernández.

### Dirección General de Sanidad

*Convocando el comienzo de los ejercicios de oposición para Médicos Maternólogos del Estado.*

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de 31 de octubre de 1955 por la que se convocaba concurso-oposición para proveer 28 plazas de Médicos Maternólogos del Estado, y en armonía con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el citado concurso-oposición quede constituido por: Doctor don Francisco Luque Beltrán, como Presidente; Doctores don José Botella Llusá, don Victoriano Lenzano Meirás, don Julio Iglesias Puga y don Baldomero Bueno López, como Vocales; Doctores don Eugenio Recaséns Méndez-Queipo de Llano, don Juan Sánchez Harguindey, don Juan Villarreal Casas y don Francisco Cañellas Domenech, como suplentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, así como que el comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 27 del actual, a la hora y en el local que será oportunamente anunciado en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Madrid, 9 de abril de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando concursos del primero, segundo y tercer grupo de obras del proyecto de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-empalme y Carballino, inclusive, trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.*

Hasta las doce horas del día 7 de mayo de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles y en la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencour, 4, durante las horas de oficina, proposiciones para estos concursos.

Los presupuestos de contrata ascenden a:

Primer grupo.—Balasto, material metálico de vía, traviesas y largueros, cambios sencillos, asiento de vía y aparatos, suministro y colocación de piquetes, menocales, parachoques, gálibos de cargamento, cambanas de andén, postes hectométricos y kilométricos e indicadores de rasante, rótulos luminosos y relojes eléctricos, grúas hidráulicas, línea trifásica, motores eléctricos y alumbrado, teléfono selectivo y obras accesorias, 263.584.227,27 pesetas.

Segundo grupo.—Puente giratorio y grúas dinámicas, 5.442.021,93 pesetas.

Tercer grupo.—Básculas, 2.746.732,58 pesetas.

La fianza provisional a:

Primer grupo, 1.397.921,13 pesetas.

Segundo grupo, 84.420,22 pesetas.

Tercer grupo, 46.200,99 pesetas.

Los concursos se verificarán en la citada Dirección General de Ferrocarriles a partir de las doce horas del día 8 de mayo de 1956.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo señalado para la admisión de proposiciones en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles y en la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Las proposiciones, que habrán de hacerse forzosamente por separado para cada grupo, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), ajustándose al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de ....., grupo de obras del proyecto de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive, del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, que declara conocer, y a los requisitos y condiciones aludidos, por la cantidad de ..... pesetas. Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se comprometo el proponente

a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.  
1.403—A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Aprobando proyecto de reconstrucción de una cerca de concesión otorgada por Real Orden de 31 de octubre de 1923 a don Juan Bonora Torres y transferida por Real Orden de 12 de junio de 1929 a Industria Arenera Valenciana, Sociedad Anónima, para aprovechamiento de terrenos en la margen izquierda del río Turia, con destino a embarcadero de grava y arena, y autorizando a dicha Sociedad para ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto modificado que se indica.*

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de don Sebastián Casanova Esteve, en su calidad de Vicepresidente de «Industria Arenera Valenciana, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1954, con relación a la concesión otorgada por Real Orden de 31 de octubre de 1923, a don Juan Bonora Torres y transferida por Real Orden de 12 de junio de 1929 a dicha Sociedad, para aprovechamiento de terrenos en la margen izquierda del río Turia, con destino a embarcadero de grava y arena, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 29 de noviembre próximo pasado; y de conformidad con la propuesta del Negociado y Sección correspondientes y de los dictaminados por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, con fechas 20 de enero y 3 de marzo del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto aprobar el proyecto de reconstrucción de una cerca de la concesión otorgada por Real Orden de 31 de octubre de 1923 a don Juan Bonora Torres y transferida por Real Orden de 12 de junio de 1929 a «Industria Arenera Valenciana, S. A.», para aprovechamiento de terrenos en la margen izquierda del río Turia, con destino a embarcadero de grava y arena, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Industria Arenera Valenciana, S. A.», para cercar con valla de fábrica la parcela formada por un trapecio cuyo lado Norte mide 64,50 metros y recae a la avenida de acceso a los muelles del Turia del puerto de Valencia; al lado Sur linda con el río Turia, al Oeste con los terrenos concedidos a «Unión Naval de Levante», en una longitud de 50,50 metros, y al lado Este con los terrenos que se reserva la Junta de Obras del Puerto, en una longitud de 28,55 metros, ocupando en total una superficie de 2.551 metros cuadrados.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto modificado suscrito en julio de 1955 por el Ingeniero de Camión don Julio Pastor.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta resolución, y terminarán dentro del plazo prevenido en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1954.

4.ª A esta autorización son aplicables todas y cada una de las condiciones fijadas en la concesión otorgada por Real Orden de 31 de octubre de 1923 que no se opongan a las anteriores.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Mi-

nistro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y su Dirección facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando las obras que se citan a la entidad que se menciona.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario, en virtud de la delegación de funciones conferida por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), y de conformidad con los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de fecha 16 de febrero último, y de la Intervención General de la Administración del Estado, de 16 de marzo siguiente, ha tenido a bien disponer, con fecha 2 del actual, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), la adjudicación del contrato directo para ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Revestimiento del firme con aglomerado asfáltico, en-

tre los kilómetros 509,820 al 520,200 de la Carretera Nacional R-IV, de Madrid a Cádiz, por Córdoba y Sevilla», provincia de Sevilla, comprendidas en el plan de obras a costear con los fondos de contrapartida habilitados por el acuerdo de 26 de agosto de 1955, firmado por la Dirección General de Cooperación Económica y la U. S. O. M., a la Empresa «Constructora Ibero Americana, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 55, por la cantidad de cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos seis pesetas con cincuenta céntimos (4.788.906,50 pesetas), que produce una economía de 679.488,51 pesetas (0.12425739 por unidad) respecto al presupuesto de contrata aprobado por Orden ministerial de 16 de mayo de 1955, de 5.468.395,01 pesetas, y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previéndole que el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición quinta de las particulares y económicas que rigen esta contratación, con el compromiso de realizarlas antes del día 15 del próximo mes de agosto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1956.—El Director general, Pedro Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Transcribiendo lista provisional de aspirantes a plazas de Profesores numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio (Maestros).*

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 27 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesores numerarios de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Huesca, La Laguna, Palencia, Pontevedra, Soria, Tarragona y Teruel,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.  
b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.  
c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras y de Maestro de Primera Enseñanza o certificación de haber aprobado las asignaturas de Pedagogía o certificado del título de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

### OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

D. Joaquín Manuel de Echegaray y Echegaray.

D. José Sánchez Gadea.

D. César Alias Ortín.

D. Manuel Capel Margarito.—Solicita como ex combatiente.

D. Eliseo Vidal Beltrán.

D. Octavio Sierra Sangüesa.

D. Celedonio Martín López.

D. Pablo de la Iglesia Pascual.

D. Antonio de la Iglesia Pascual.

D. José Antonio Serrano Serrano.—Solicita como ex combatiente.

D. Fermín Requena Escudero.

D. Pedro Ruiz Martínez-Conde.

D. Manuel Burillo González.

D. Tomás Escribano Vidal.

D. Antonio Tintoré Fabregat.

D. Enrique Míguez Tapia.

D. Manuel Frailé Royuela.

D. Luis Rejas Rey.

D. Francisco Recaséns Boqué.

D. Evislao Rodríguez García.

D. Bartolomé Taltabull Estrada.—Solicita como ex cautivo.

D. Juan Bautista Nieto Fernández.

D. Antonio Mederos Sosa.

### OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

D. José Luis Martín Galindo.—Documentos c) y derechos i) y j).

D. Antonio Taira Floría.—Documentos b), e) y f).

D. Manuel Delgado de las Casas.—Documentos c) y f).

D. Feliciano Conde Conde.—Documento e) y póliza de 1,55 pesetas.

D. Natalio Cruz Román.—Documentos c), d) (Maestro) y e).

D. Salvador Aldana Fernández.—Documento d) (Maestro).

- D. José Tortosa Durán.—Documento c).  
 D. Alfredo Sáenz-Rico Urbina.—Falta toda la documentación.  
 D. Luis Ballester Segura.—Derechos i) y j).  
 D. Angel Sancho Blánquez.—Derechos i) y j).  
 D. Angel Rodríguez González.—Falta toda la documentación.  
 D. José Sánchez Adell.—Documentos c) y d) (justificante Licenciatura).  
 D. Francisco Zumbado Espino.— Documentos a), c), d) (Maestro y Licenciado) y derechos i) y j).  
 D. Celestino Noya Rodríguez.—Falta toda la documentación y derechos.  
 D. Fernando García-Rivero Burbano.— Falta toda la documentación y derechos.  
 D. Manuel Vallecillo Avila.—Falta toda la documentación.

EXCLUIDO POR HABER ENTRADO LA INSTANCIA FUERA DE PLAZO

D. Eduardo López Mejías.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

*Transcribiendo lista provisional de aspirantes a plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio.*

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 27 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Cádiz, Lugo y Las Palmas,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada una las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras y de Maestra de Primera Enseñanza o certificación de haber aprobado las asignaturas de Pedagogía o certificado del título de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.
- Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.
- Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración ju-

rada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

g) Las aspirantes que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, certificado de la autoridad correspondiente.

h) Certificación de prestación del Servicio Social de la Mujer.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

OPOSITORAS CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

- D.<sup>a</sup> María Carmen Martín Moreno.  
 D.<sup>a</sup> Micaela Montilla Guerrero.  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen Ferrada Algarra.  
 D.<sup>a</sup> María del Pilar Lozano Sariñana.  
 D.<sup>a</sup> María Mercedes Roca Lasalle.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Castillo Manrubio.—Solicita como huérfana de caído.  
 D.<sup>a</sup> Casilda Vázquez de Prada Vallejo.  
 D.<sup>a</sup> Rosaura Xiberta Peramatéu.  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen Arias Olivares.  
 D.<sup>a</sup> María de los Dolores Candela Magro.  
 D.<sup>a</sup> Angela Carmen Hernández del Monte.  
 D.<sup>a</sup> María Felisa Díez del Corral Rivas.  
 D.<sup>a</sup> María Patrocinio Nacher Miret.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Domingo García.  
 D.<sup>a</sup> María Josefa Rivera Sánchez.  
 D.<sup>a</sup> María Rosario Mezquita Fortuño.  
 D.<sup>a</sup> Ana María Cobeta Aranda.  
 D.<sup>a</sup> Jesusa Alonso Fernández.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Martínez Calleja.  
 D.<sup>a</sup> Jerónima Joaquina Alvarez García.  
 D.<sup>a</sup> María Jesús Gaité Domínguez.  
 D.<sup>a</sup> Ventura María Miguel Muñoz.  
 D.<sup>a</sup> María del Rosario Miralbes Bedera.  
 D.<sup>a</sup> María Cecilia Rodríguez Suárez.  
 D.<sup>a</sup> María de los Angeles Golvano Herrero.  
 D.<sup>a</sup> Francisca María Luisa Mortes Fábado.

OPOSITORAS CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

- D.<sup>a</sup> Ana María Orive Arenaza.—Documento c).  
 D.<sup>a</sup> Marcelina los Arcos Bujanda.—Documento c).  
 D.<sup>a</sup> María Martialay Romero.—Documento d) (Licenciada).  
 D.<sup>a</sup> Marcela Josefa Portilla Vitoria.—Documento d) (Licenciada).  
 D.<sup>a</sup> Mercedes Martín Sánchez.—Documentos c), h).  
 D.<sup>a</sup> Catalina Sánchez Prieto.—Derechos i) y j).  
 D.<sup>a</sup> María del Pilar Briones Varela.—Documento e).  
 D.<sup>a</sup> Elena Sotillos Martínez.—Documento c).  
 D.<sup>a</sup> María del Rosario Bordóns Escobar.—Documento c).  
 D.<sup>a</sup> María del Pilar Mazarico Félix.—Documento h).  
 D.<sup>a</sup> Angela Pardo García.—Documento b).  
 D.<sup>a</sup> María Vicenta Velasco Herrero.—Documentos a), c), e) y h).  
 D.<sup>a</sup> Juana Pérez-Balsera Caballero.—Documentos c), d) (Maestra), e).  
 D.<sup>a</sup> Carmen Gómez Carbonell.—Documento h).  
 D.<sup>a</sup> Ana María Mañá Carrero.—Documento c).  
 D.<sup>a</sup> María Nieves Arrobas Vila.—Falta toda la documentación.  
 D.<sup>a</sup> Juana Escudero Solana.—Falta toda la documentación.  
 D.<sup>a</sup> María Josefa Marín Marín.—Falta toda la documentación.  
 D.<sup>a</sup> Blanca Nieves Mezquita Arróniz.—Documento f).  
 D.<sup>a</sup> Vicenta Ruiz-Poveda Ruiz.—Documento c).  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen Alonso Baquer.—Documento h).  
 D.<sup>a</sup> María de los Angeles de la Campa Cano.—Documento c).

EXCLUIDAS POR HABER ENTRADO LA INSTANCIA FUERA DE PLAZO

- D.<sup>a</sup> Eugenia Roche Herrero; y  
 D.<sup>a</sup> Ramona Rey López.  
 Se concede un plazo de diez días na-

turales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las aspirantes las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositora se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro general del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

*Transcribiendo la relación de Profesoras y Profesoras Especiales de Música de Escuelas del Magisterio por orden de antigüedad, con arreglo a la fecha de posesión.*

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 27 de febrero último, en relación con el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952.

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación la relación de Profesoras y Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio por orden de antigüedad, con arreglo a la fecha de posesión en su cargo, expresándose asimismo el Centro en que presta sus servicios.

- Doña Matilde Vicente Emperador, 10 de marzo de 1908, de Palencia.
- Doña Catalina de Mena Antón, 20 de septiembre de 1910, de Zamora.
- Doña Rosario Miret Bernad, 11 de noviembre de 1913, de Tarragona.
- Doña Julia Cluet Santiveri, 21 de noviembre de 1914, de Barcelona.
- Doña Marina Fernández Lamarca, 15 de diciembre de 1914, de Baleares.
- Doña Araceli Anchoechea Roldán, 29 de abril de 1915, de Orense.
- Doña María del Carmen Ibáñez Ibáñez, 17 de febrero de 1917, de Albacete.
- Doña María Cristina Sánchez Baró, 2 de abril de 1917, de Castellón.
- Doña Matilde Rodríguez Mora, 1 de junio de 1917, de Guadalupe.
- Doña Irene Sánchez Alfambra, 6 de junio de 1917, de Granada.
- Doña María del Carmen Adame Cepeda, 11 de julio de 1917, de Cádiz.
- Don Cecilio Sagarna López de Goucochea, 1 de agosto de 1917, de Madrid.
- Doña Inés Cutanda Salazar, 12 de febrero de 1921, de Toledo.
- Doña Justa Datas Gutiérrez, 21 de abril de 1922, de Lugo.
- Doña María de los Dolores Jáuregui Ansoa, 13 de febrero de 1931, de Guipúzcoa.
- Doña María del Carmen García Alvarez, 23 de febrero de 1931, de Segovia.
- Don Tomás Fernández García, 19 de marzo de 1931, de Logroño.

Los que observen errores en dicha relación lo pondrán en conocimiento de esa Sección dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando hoja de servicios debidamente certificada y de los documentos que sirvan para probar los hechos alegados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

Continuación a la lista general provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954.

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
<b>MAESTRAS</b>								
490	D.ª Oliva Cadenas Cadenas	León	6.15384	1	7	27	23	septiembre 1926
491	D.ª Maria de la Gloria Pérez Mata	León	6.15384				20	abril 1934
492	D.ª Pilar García Pérez	Guadalajara	6.14285				9	noviembre 1933
493	D.ª Maria A. Palacios Bozal	Soria	6.12500				1	septiembre 1935
494	D.ª Elena Hernandez Delgado	Oviedo	6.11111				28	enero 1934
495	D.ª Sofia Ruiz Alvarez	Burgos	6.09090	2	0	29	23	diciembre 1931
496	D.ª Dionisia Arnaiz Serna	Burgos	6.09090				31	octubre 1934
497	D.ª Ameliá del Olmo Palomares	Cuenca	6.08333				23	diciembre 1920
498	D.ª Amalia Edrera Martiño	La Coruña	6.08333				11	abril 1932
499	D.ª Mercedes Bielsa Garcia	Huesca	6.07692	0	1	5	5	febrero 1935
500	D.ª Demetria Alonso Calvo	Zamora	6.07692				1	febrero 1924
501	D.ª Florencia Garcia Martin	Caceres	6.00000	1	2	12	7	enero 1933
502	D.ª Carmen Martin Fernández	Orense	6.00000	0	1	19	4	junio 1933
503	D.ª Rosario de los Dolores González del Blanco Pereira	Orense	6.00000				31	marzo 1930
504	D.ª Maria Jesús Sáez Monte	Alava	6.00000				3	mayo 1933
505	D.ª Maria Manzanera Garcia	Vizcaya	6.00000				3	mayo 1935
506	D.ª Juana Pareja Salazar	Jaén	6.00000				28	agosto 1935
507	D.ª Pilar Domínguez Almería	Madrid	5.92857				25	diciembre 1932
508	D.ª Gienesa Méndez España	Murcia	5.90909				22	febrero 1933
509	D.ª Marina González López	Lugo	5.89473				18	octubre 1930
510	D.ª Casilda Diaz Coloma	Albacete	5.85714	2	8	4	22	mayo 1931
511	D.ª Matilde Chiva Miralles	Castellón	5.85714	0	10	14	3	noviembre 1932
512	D.ª Maria Purificación Alonso Cruz	Palencia	5.85714				19	agosto 1934
513	D.ª Dolores López Calderón	Avila	5.83333				25	julio 1923
514	D.ª Marina Chavarria Madrazo	Logroño	5.83333				8	octubre 1932
515	D.ª Maria Suárez Vázquez	Córdoba	5.81818	5	0	7	5	junio 1928
516	D.ª Maria Teresa Morales Amador	Granada	5.81818	4	6	27	27	abril 1931
517	D.ª Maria Concepción Subiza Salvador	Almería	5.81818				27	abril 1931
518	D.ª Maria Luisa Muñoz Balzola	Ciudad Real	5.81818				24	septiembre 1933
519	D.ª Maria Soledad Blázquez Ramos	Salamanca	5.81818				17	agosto 1935
520	D.ª Rosario Palma Torres	Málaga	5.80000	2	5	21	21	enero 1930
521	D.ª Maria Carmen Pagés Palmés	Lérida	5.80000				20	marzo 1934
522	D.ª Araceli Fernández Bigotes	Oviedo	5.78947				23	marzo 1932
523	D.ª Maria Angeles Pelardá Peña	Sevilla	5.77777				24	noviembre 1932
524	D.ª Maria Isabel Bardeci García	Santander	5.75000				5	enero 1929
525	D.ª Maria Luisa Ayuso Arroyo	Guadalajara	5.73333				29	julio 1934
526	D.ª Isabel Macías Pascual	Badajoz	5.72727				30	junio 1934
527	D.ª Angela Garcia Castrillo	León	5.71428	2	0	12	18	junio 1929
528	D.ª Maria Luisa Lucas Carrera	León	5.71428				7	agosto 1934
529	D.ª Rilar Sarto Martínez	Zaragoza	5.69230				11	junio 1930
530	D.ª Carmen Llopis Ruiz	Valencia	5.69230				5	enero 1933
531	D.ª Maria Paz Rosat Diez	Valladolid	5.66666				26	julio 1934
532	D.ª Jesusa Requejo Rodríguez	Zamora	5.64285				14	marzo 1931
533	D.ª Rosario Petra Ruiz Lloro	Huesca	5.64285				6	enero 1935
534	D.ª Maria del Carmen Arranz Alonso	Segovia	5.63636	3	10	17	15	julio 1929
535	D.ª Mercedes Méndez Martínez	Pontevedra	5.63636				2	enero 1928
536	D.ª Daniela Herqueta Temporal	Cuenca	5.61538	3	8	9	11	abril 1924
537	D.ª Purificación Valin Amado	La Coruña	5.61538				9	octubre 1932
538	D.ª Josefina Márquez Jiménez	Cáceres	5.60000	1	2	12	9	agosto 1932
539	D.ª Maria Josefa Sempere Pérez	Alicante	5.60000	0	3	7	9	abril 1925
540	D.ª Maria de la Gloria Vázquez Pérez	Orense	5.60000				27	junio 1928
541	D.ª Maria González Fernández	Lugo	5.60000				19	marzo 1930
542	D.ª Maria del Carmen Gómez Carnicero	Orense	5.60000				16	marzo 1932
543	D.ª Maria del Rosario Sain Marañón	Burgos	5.58333	0	7	9	17	enero 1935
544	D.ª Maria Elisabeth Castro Martin	Burgos	5.58333				4	septiembre 1932
545	D.ª Carmen Garcia Martín	Madrid	5.53333				19	julio 1935
546	D.ª Regla Naval Izquierdo	Cádiz	5.50000	2	10	1	19	marzo 1930
547	D.ª Emilia Mercad Gorilaons	Baleares	5.50000				7	febrero 1932
548	D.ª Maria Concepción Gusiñer Forn	Gerona	5.50000				22	noviembre 1934
549	D.ª Balbina Romero Salazar López	Toledo	5.50000				1	junio 1935
550	D.ª Raquel Fernández López	Oviedo	5.50000				15	octubre 1935
551	D.ª Teresa Blanco García	Palencia	5.46666				7	enero 1932
552	D.ª Laudelina Regio García	Soria	5.44444				6	febrero 1933
553	D.ª Ramona M. Dolcet Jové	Lérida	5.43750				6	marzo 1931
554	D.ª Maria Esperanza Ancin Irune	Navarra	5.42857	2	9	23	18	diciembre 1929
555	D.ª Maria del Carmen Díez Cortés	Huelva	5.42857	0	6	29	12	enero 1932
556	D.ª Araceli Ramirez Fernández	Santa Cruz de Tenerife	5.42857				22	febrero 1923
557	D.ª Montserrat atorre Pages	Barcelona	5.42857				3	julio 1932
558	D.ª Josefa Barberá Ballestar	Murcia	5.41666				10	agosto 1932
559	D.ª Maria del Socorro Villahoz Obispo	Avila	5.38461				11	junio 1928
560	D.ª Consuelo Barrio Ranz	Guadalajara	5.37500				8	abril 1928
561	D.ª Maria del Carmen Jiménez Barrundia	Jaén	5.33333	1	8	7	22	enero 1930
562	D.ª Angeles Herero Fernández	León	5.33333	1	7	18	5	noviembre 1930
563	D.ª Consolación Alvarez Fernández	León	5.33333				29	enero 1929
564	D.ª Celsa Tourón Telo	Lugo	5.33333				10	febrer 1931
565	D.ª Pilar Moyano Flores	Córdoba	5.33333				6	agosto 1932

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios internos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
566	D. <sup>a</sup> Gracia Montes López	Granada	5.33333				23	enero 1934
567	D. <sup>a</sup> Mercedes Fernández Arroyo Enrique.	Ciudad Real	5.33333				17	mayo 1934
568	D. <sup>a</sup> Rosa Ramírez Pérez	Almería	5.33333				3	enero 1935
569	D. <sup>a</sup> Remedios Simón Marcos	Salamanca	5.33333				26	enero 1935
570	D. <sup>a</sup> María Encarnación Ruiz Revuelta	Santander	5.30769				9	febrero 1926
571	D. <sup>a</sup> Angela Serranía Calvet	Tarragona	5.28571				15	mayo 1932
572	D. <sup>a</sup> Isabel Langa Domínguez	Teruel	5.28571				12	marzo 1932
573	D. <sup>a</sup> Adela Casasnoves Soldevilla	Valencia	5.28571				30	enero 1928
574	D. <sup>a</sup> Adela Soro Flix	Zaragoza	5.28571				4	marzo 1928
575	D. <sup>a</sup> Enriqueta Velasco Villegas	Málaga	5.27272				25	octubre 1926
576	D. <sup>a</sup> María Tarsila Fernández Domínguez	Zamora	5.26666				22	mayo 1933
577	D. <sup>a</sup> Emilia Del Cacho Pérez	Huesca	5.26666				17	enero 1934
578	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de las Mercedes Trabazo Lorenzo.	Orense	5.25000				12	abril 1920
579	D. <sup>a</sup> Gracia Díaz Pichoto	Badajoz	5.25000				16	octubre 1925
580	D. <sup>a</sup> María Saturnina Antunez Morán	Orense	5.25000				29	noviembre 1933
581	D. <sup>a</sup> Teodora García Gutiérrez	Cáceres	5.25000				23	octubre 1934
582	D. <sup>a</sup> María Josefa Artime Artime	Oviedo	5.23809				21	junio 1932
583	D. <sup>a</sup> Valentina Josefa Filgueiras Vila	La Coruña	5.21428				20	abril 1930
584	D. <sup>a</sup> Angeles Noheda Blanco	Cuenca	5.21428				3	junio 1935
585	D. <sup>a</sup> Mercedes Rosado Mairena	Sevilla	5.20000				6	enero 1927
586	D. <sup>a</sup> María del Pilar Rodríguez Peña	Madrid	5.18750				6	septiembre 1935
587	D. <sup>a</sup> Mercedes Gómez Fernández	Segovia	5.16666				24	octubre 1934
588	D. <sup>a</sup> María Rosa de los Dolores Guerreiro Pardo	Pontevedra	5.16666				19	mayo 1931
589	D. <sup>a</sup> Julia García Barrioso	Burgos	5.15384				19	abril 1925
590	D. <sup>a</sup> Teodora Ortega Albilla	Burgos	5.15384				11	abril 1933
591	D. <sup>a</sup> María Josefa Vázquez González	Albacete	5.12500				1	mayo 1935
592	D. <sup>a</sup> María Rosario Rodríguez Sardón	Palencia	5.12500				6	octubre 1928
593	D. <sup>a</sup> Elvira Asunción Mulet Ortiz	Castellón	5.12500				1	febrero 1933
594	D. <sup>a</sup> María Josefa Guiu Rius	Lérida	5.11764				22	noviembre 1927
595	D. <sup>a</sup> María Antolin Molledo	Valladolid	5.10000				24	julio 1930
596	D. <sup>a</sup> Encarnación Alemán Galván	Alicante	5.09090				14	septiembre 1932
597	D. <sup>a</sup> María Raquel Varela Casal	Lugo	5.09090				27	julio 1931
598	D. <sup>a</sup> Josefa Rivas Rivas	Guadalajara	5.05882				4	junio 1933
599	D. <sup>a</sup> Francisca Julia de Francisco Martin.	Avila	5.00000				29	enero 1932
600	D. <sup>a</sup> Concepción Estivariz Musitu	Alava	5.00000				27	diciembre 1930
601	D. <sup>a</sup> Leonor Rodríguez Martínez	Logroño	5.00000				27	abril 1930
602	D. <sup>a</sup> Nieves Ricarda Alonso González	León	5.00000				7	febrero 1932
603	D. <sup>a</sup> María Concepción Cuesta Galán	Oviedo	5.00000				5	diciembre 1926
604	D. <sup>a</sup> Aurea Rabanal Martínez	León	5.00000				15	abril 1930
605	D. <sup>a</sup> Narcisca Morales Torres	Las Palmas	5.00000				28	marzo 1933
606	D. <sup>a</sup> Ana Pilar Benavente López	Murcia	5.00000				28	septiembre 1934
607	D. <sup>a</sup> Consuelo Peralta Bellido	Guadalajara	4.94761				13	julio 1933
608	D. <sup>a</sup> Elisa Fernández López	Orense	4.94117				26	febrero 1930
609	D. <sup>a</sup> María Luisa Jerez García	Cáceres	4.94117				6	julio 1930
610	D. <sup>a</sup> Roña Núñez Romero	Orense	4.94117				1	noviembre 1934
611	D. <sup>a</sup> Amparo Franco Luelmo	Zamora	4.93750				26	noviembre 1928
612	D. <sup>a</sup> María Victoria Ramón Gil	Huesca	4.93750				30	septiembre 1934
613	D. <sup>a</sup> Elisa María Borobia Muñoz	Zaragoza	4.93333				25	noviembre 1925
614	D. <sup>a</sup> Rafaela Bataller Mico	Valencia	4.93333				24	septiembre 1933
615	D. <sup>a</sup> Francisca Pérez Herráez	Santander	4.92857				17	enero 1933
616	D. <sup>a</sup> María Soledad Domínguez Molini	Córdoba	4.92307				16	septiembre 1926
617	D. <sup>a</sup> Blesilda Romero Fernández	Ciudad Real	4.92307				22	noviembre 1933
618	D. <sup>a</sup> María del Carmen González Sánchez.	Granada	4.92307				1	abril 1934
619	D. <sup>a</sup> María Alcalde Merlos	Almería	4.92307				30	abril 1934
620	D. <sup>a</sup> Josefa Isabel de Bernardi Mateos.	Salamanca	4.92307				18	junio 1934
621	D. <sup>a</sup> María del Carmen Pérez Vila	Soria	4.90000				18	septiembre 1933
622	D. <sup>a</sup> Magdalena Castaños Fontiroig	Toledo	4.88888				11	febrero 1925
623	D. <sup>a</sup> María Trigidia Hernando Ahedo	Madrid	4.88235				28	diciembre 1934
624	D. <sup>a</sup> María del Carmen Somoza Sánchez.	Lugo	4.86956				23	mayo 1935
625	D. <sup>a</sup> María Antonia Toledano Martínez.	Cuenca	4.86666				3	junio 1933
626	D. <sup>a</sup> Juana Val Dávila	La Coruña	4.86666				24	junio 1929
627	D. <sup>a</sup> Antonia Morales Vinagre	Badajoz	4.84615				13	febrero 1929
628	D. <sup>a</sup> María Gertrudis Asensio Bolaños	Málaga	4.83333				21	septiembre 1925
629	D. <sup>a</sup> María Batet Saumell	Lérida	4.83333				5	abril 1934
630	D. <sup>a</sup> Aurora Hospital de la Torre	Palencia	4.82352				11	diciembre 1934
631	D. <sup>a</sup> María Aránzazu Beóbide Ezpeleta.	Vizcaya	4.80000				7	septiembre 1924
632	D. <sup>a</sup> Josefina Salmerón Robles	Jaén	4.80000				24	febrero 1934
633	D. <sup>a</sup> María Antonia Sagredo López	Burgos	4.78571				18	octubre 1930
634	D. <sup>a</sup> Blanca Gemma García Ortega	Burgos	4.78571				4	agosto 1934
635	D. <sup>a</sup> María Gloria López Arias	Oviedo	4.78260				8	octubre 1933
636	D. <sup>a</sup> María Angeles Lozano Bermejo	Guadalajara	4.77777				2	agosto 1931
637	D. <sup>a</sup> Delia Abalo Méndez	Pontevedra	4.76923				15	enero 1935
638	D. <sup>a</sup> Agripina Moreno Gómez	Segovia	4.76923				23	junio 1935
639	D. <sup>a</sup> Juliana León Dorta	Santa Cruz de Tenerife.	4.75000				20	febrero 1932
640	D. <sup>a</sup> Angeles Rodríguez Criado	Huelva	4.75000				11	julio 1929
641	D. <sup>a</sup> Diana Curto Daufi	Barcelona	4.75000				7	septiembre 1935
642	D. <sup>a</sup> Dolores Parrilla Laguillo	Sevilla	4.72727				21	agosto 1930
643	D. <sup>a</sup> María Josefa Ramos Morales	Cádiz	4.71428				26	noviembre 1932
644	D. <sup>a</sup> Ana Soles Juanals	Gerona	4.71428				9	enero 1928
645	D. <sup>a</sup> María Cursach Planicis	Baleares	4.71428				26	julio 1932
646	D. <sup>a</sup> Mercedes Ampudia González	León	4.70588				13	noviembre 1933
647	D. <sup>a</sup> Irene Felicidad Ordas González	León	4.70588				8	octubre 1935
648	D. <sup>a</sup> María Vega Martín	Lugo	4.66666				31	agosto 1925
649	D. <sup>a</sup> Felisa González Báñez	Avila	4.66666				17	julio 1932
650	D. <sup>a</sup> Rosa Dulce Gómez Carnicero	Orense	4.66666				26	marzo 1933
651	D. <sup>a</sup> Mercedes de Lucio Caño	Cáceres	4.66666				16	abril 1932
652	D. <sup>a</sup> Mercedes Aparici Puche	Alicante	4.66666				24	septiembre 1934

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
653	D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Román	Orense	4.66666				3	diciembre 1934
654	D. <sup>a</sup> Margarita López Muñios	Huesca	4.64705	3	11	9	10	junio 1923
655	D. <sup>a</sup> Emilia de la Fuente Rodríguez	Zamora	4.64705	2	1	18	23	junio 1929
656	D. <sup>a</sup> Dolores Eurrutia Viñas	Murcia	4.64285				7	enero 1934
657	D. <sup>a</sup> María Asunción Caballero Hermoso	Valladolid	4.63636				15	agosto 1932
658	D. <sup>a</sup> Amelia Ferrando Gaspar	Teruel	4.62500	4	0	12	7	febrero 1928
659	D. <sup>a</sup> Aurora Nasarre Maza	Zaragoza	4.62500	1	1	1	26	agosto 1932
660	D. <sup>a</sup> Josefa Armengol Boada	Tarragona	4.62500	0	4	7	1	noviembre 1934
661	D. <sup>a</sup> Purificación Urbano Casaña	Valencia	4.62500				15	mayo 1926
662	D. <sup>a</sup> Josefa Matesanz García	Madrid	4.61111				20	marzo 1933
663	D. <sup>a</sup> Julia Dalia Polo Carrillo	Santander	4.60000				9	octubre 1927
664	D. <sup>a</sup> Manuela Alvarez Alvarez	Oviedo	4.58333				22	septiembre 1932
665	D. <sup>a</sup> Antonia Charles Godia	Lérida	4.57894				5	abril 1931
666	D. <sup>a</sup> María Bonachera López	Alicante	4.57142	3	18	18	5	mayo 1920
667	D. <sup>a</sup> Carmen Pérez Arribas	Córdoba	4.57142	1	7	15	14	diciembre 1925
668	D. <sup>a</sup> Rafaela Mingallón Gómez	Ciudad Real	4.57142				16	abril 1925
669	D. <sup>a</sup> María de la Paz García González	Salamanca	4.57142				24	enero 1927
670	D. <sup>a</sup> Antonia Castrilla Spinola	Granada	4.57142				23	noviembre 1930
671	D. <sup>a</sup> María Teresa Serrano Orozco	Cuenca	4.56250				28	marzo 1931
672	D. <sup>a</sup> María Vázquez Boga	La Coruña	4.56250				24	febrero 1927
673	D. <sup>a</sup> Dolores Guía Jovani	Castellón	4.55555	1	2	22	16	enero 1930
674	D. <sup>a</sup> María Perona Fivero	Palencia	4.55555				18	abril 1932
675	D. <sup>a</sup> María Desamparados Gálvez Alcayna	Albacete	4.55555				21	diciembre 1934
676	D. <sup>a</sup> Juana García Atienza	Guadalajara	4.52631				7	mayo 1932
677	D. <sup>a</sup> Valentina Glaria San	Navarra	4.50000				4	julio 1933
678	D. <sup>a</sup> María Joaquina Oncins Hipólita	Badajoz	4.50000				3	diciembre 1933
679	D. <sup>a</sup> Lucía Pérez Rodríguez	Lugo	4.49000				13	diciembre 1933
680	D. <sup>a</sup> Matilde Zorrilla Olano	Burgos	4.46666	0	1	21	8	marzo 1930
681	D. <sup>a</sup> María Soledad Hidalgo Hidalgo	Burgos	4.46666				30	enero 1929
682	D. <sup>a</sup> Carmen Trascastro Núñez	Málaga	4.46153				15	enero 1928
683	D. <sup>a</sup> Felisa Torre Teresa	Soria	4.45454				23	junio 1934
684	D. <sup>a</sup> María Remedios Bardón Casado	León	4.44444	2	0	18	6	septiembre 1926
685	D. <sup>a</sup> Aurela Vallejo Crespo	León	4.44444	1	1	13	15	abril 1932
686	D. <sup>a</sup> María Josefa Borregón Sebastián	Segovia	4.42857				17	marzo 1932
687	D. <sup>a</sup> Carmen Vázquez Rubianes	Pontevedra	4.42857				4	agosto 1933
688	D. <sup>a</sup> María del Pilar Serrano de Sande	Cáceres	4.42105				14	julio 1931
689	D. <sup>a</sup> Palmira Bono Gomis	Orense	4.42105				17	mayo 1932
690	D. <sup>a</sup> Carlota Lesme Verde	Orense	4.42105				14	mayo 1933
691	D. <sup>a</sup> Luisa Cantalapiedra Cantalapiedra	Toledo	4.40000	0	8	6	24	agosto 1924
692	D. <sup>a</sup> María Magdalena Rodríguez Cabello	Oviedo	4.40000				15	septiembre 1923
693	D. <sup>a</sup> María Pilar Eusebia Casbas Campo	Huesca	4.38888				21	septiembre 1931
694	D. <sup>a</sup> Manuela Alonso Vicente	Zamora	4.38888				11	septiembre 1932
695	D. <sup>a</sup> Pilar Vela Osinaga	Logroño	4.37500				11	noviembre 1933
696	D. <sup>a</sup> María del Rosario López Soto	Avila	4.37500				4	marzo 1934
697	D. <sup>a</sup> María del Olvido Gangoso López	Madrid	4.36842				28	diciembre 1919
698	D. <sup>a</sup> Francisca Valladares Conde	Jaén	4.36363				24	octubre 1925
699	D. <sup>a</sup> Gloria Bello Estella	Zaragoza	4.35294	0	6	22	9	agosto 1931
700	D. <sup>a</sup> María del Carmen Herrero Hernández	Valencia	4.35294	0	0	15	19	junio 1932
701	D. <sup>a</sup> Carmen Guillarpet Quera	Lérida	4.35000				1	marzo 1934
702	D. <sup>a</sup> Josefa Centeno Barrios	Gulpúzcoa	4.33333	4	11	16	19	septiembre 1923
703	D. <sup>a</sup> Concepción Ramos Sánchez	Sevilla	4.33333	0	3	27	30	julio 1927
704	D. <sup>a</sup> Josefa Alessón Martínez	Murcia	4.33333				12	enero 1932
705	D. <sup>a</sup> Elena Ampudia González	Palencia	4.31578				5	septiembre 1933
706	D. <sup>a</sup> Casilda Ruiz Cano	Santander	4.31250				13	agosto 1935
707	D. <sup>a</sup> Isabel Mayordomo Catalán	Alicante	4.30769	6	8	3	11	julio 1915
708	D. <sup>a</sup> María del Carmen Viñande Díaz	Lugo	4.30769				4	abril 1934
709	D. <sup>a</sup> María Angeles Lacin Carrasco	Guadalajara	4.30000				7	julio 1926
710	D. <sup>a</sup> Donatila Toledano Martínez	Cuenca	4.29411	0	1	24	28	junio 1934
711	D. <sup>a</sup> María Magdalena Silva Vleiro	La Coruña	4.29411				22	julio 1933
712	D. <sup>a</sup> Catalina Corrales Jiménez	Alava	4.28571				19	marzo 1931
713	D. <sup>a</sup> María Araceli Romero Bellido	Córdoba	4.26666	3	11	16	27	julio 1919
714	D. <sup>a</sup> Magdalena Ordóñez López	Granada	4.26666				18	agosto 1932
715	D. <sup>a</sup> Concepción Espinosa Rebato	Ciudad Real	4.26666				12	abril 1933
716	D. <sup>a</sup> Antonia Bazo Jimeno	Salamanca	4.26666				29	diciembre 1933
717	D. <sup>a</sup> María del Carmen Ación Almansa	Almería	4.26666				24	abril 1935
718	D. <sup>a</sup> María del Pilar Sedano Hernández	Valladolid	4.25000				9	noviembre 1932
719	D. <sup>a</sup> Eloina Fernández Suárez	Oviedo	4.23076				30	enero 1924
720	D. <sup>a</sup> Aida Lina China García	Santa Cruz de Tenerife	4.22222	0	1	24	6	junio 1933
721	D. <sup>a</sup> Julia Galdeano Echavarrí	Navarra	4.22222				9	agosto 1927
722	D. <sup>a</sup> Concepción Aponte López	Huelva	4.22222				15	septiembre 1928
723	D. <sup>a</sup> Isabel Ramirez Marfil	Barcelona	4.22222				16	julio 1933
724	D. <sup>a</sup> María Luz Sabugo Pintor	León	4.21052				29	junio 1931
725	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Gil Escudero	León	4.21052				8	diciembre 1934
726	D. <sup>a</sup> Concepción Soto Martín de Prado	Badajoz	4.20000	5	0	22	20	agosto 1929
727	D. <sup>a</sup> Amelia Vispo Losado	Orense	4.20000	2	3	9	4	septiembre 1929
728	D. <sup>a</sup> Abdullia Castro Rodríguez	Orense	4.20000				4	septiembre 1932
729	D. <sup>a</sup> María Dolores E. Pizarro Jiménez	Cáceres	4.20000				8	agosto 1934
730	D. <sup>a</sup> María Raquel García Benito	Burgos	4.18750	3	1	12	18	febrero 1927
731	D. <sup>a</sup> María Soledad Riquelme Pérez	Burgos	4.18750				12	septiembre 1934
732	D. <sup>a</sup> Casilda M. Rivero Villalba	Las Palmas	4.16666				10	febrero 1934
733	D. <sup>a</sup> María Josefa García Mateo	Huesca	4.15789	4	0	7	23	diciembre 1925
734	D. <sup>a</sup> Suspiro Vega	Zamora	4.15789				15	noviembre 1926
735	D. <sup>a</sup> María Luisa Delgado González	Madrid	4.15000				7	abril 1930
736	D. <sup>a</sup> María Luisa Fernández Losada	Lugo	4.14814				4	enero 1931
737	D. <sup>a</sup> Ana María Mata Moreno	Málaga	4.14285	0	11	16	29	marzo 1922
738	D. <sup>a</sup> Montserrat Baró Forga	Lérida	4.14285				11	agosto 1933
739	D. <sup>a</sup> María del Carmen Piquero Hernández	Segovia	4.13333	2	0	8	17	julio 1931
740	D. <sup>a</sup> María Blanco Louzan	Pontevedra	4.13333				28	octubre 1929
741	D. <sup>a</sup> María Dolores Braza de Alba	Cádiz	4.12500	3	5	10	3	octubre 1936

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento
				A.	M.	D.	
742	D. <sup>a</sup> Maria Natividad Sureda Vila	Gerona	4.12500				8 septiembre 1932
743	D. <sup>a</sup> Catalina Pilar Moll Rosselló	Baleares	4.12500				12 octubre 1934
744	D. <sup>a</sup> Nicolasa Jiménez Camporbin	Avila	4.11764				6 julio 1926
745	D. <sup>a</sup> Carmen J. Pérez Casaus	Tarragona	4.11111	2	1	0	15 enero 1932
746	D. <sup>a</sup> Luisa Fernanda Gómez Herranz	Teruel	4.11111	0	0	28	30 mayo 1934
747	D. <sup>a</sup> Rosario Gómez Masia	Valencia	4.11111				28 enero 1922
748	D. <sup>a</sup> Maria Teresa Giral Ramón	Zaragoza	4.11111				6 marzo 1933
749	D. <sup>a</sup> Elia Poles Piquer	Castellón	4.10000	4	9	3	9 junio 1929
750	D. <sup>a</sup> Maria Amparo Val Villegas	Palencia	4.10000	1	0	29	26 octubre 1922
751	D. <sup>a</sup> Ana Vera Rabago	Albacete	4.10000				5 noviembre 1930
752	D. <sup>a</sup> Maria Paz Antón Rojo	Soria	4.08333				24 octubre 1934
753	D. <sup>a</sup> Maria Blanca García Sánchez	Oviedo	4.07497				9 abril 1935
754	D. <sup>a</sup> Teodora Díaz Casanova	Murcia	4.06250				4 junio 1935
755	D. <sup>a</sup> Maria del Pilar Palla Martín	Santander	4.05882				16 abril 1929
756	D. <sup>a</sup> Adela Herraiz Beamud	Cuenca	4.05555	1	0	29	2 septiembre 1933
757	D. <sup>a</sup> Amparo Honorina Antrán Barberá	La Coruña	4.05555				4 mayo 1933
758	D. <sup>a</sup> Josefa Vilchez Lafuente	Granada	4.00000	5	4	13	20 noviembre 1924
759	D. <sup>a</sup> Eulogia Gómez Lopez	Sevilla	4.00000	2	1	22	14 febrero 1922
760	D. <sup>a</sup> Amparo García Roldán	Almería	4.00000	2	0	24	9 enero 1929
761	D. <sup>a</sup> Andrea A. Pacheco Cuesta	Cáceres	4.00000	1	5	26	2 diciembre 1916
762	D. <sup>a</sup> Carmen Requejo Rodríguez	Orense	4.00000	0	4	4	22 agosto 1933
763	D. <sup>a</sup> Francisca Ruiz García	Ciudad Real	4.00000	2	2	4	3 enero 1932
764	D. <sup>a</sup> Maria Dolores Sendra Tomás	Alicante	4.00000				26 agosto 1923
765	D. <sup>a</sup> Dolores Ruiz Ruiz	Jaén	4.00000				4 diciembre 1924
766	D. <sup>a</sup> Purificación Fernando Sanz	Toledo	4.00000				2 febrero 1928
767	D. <sup>a</sup> Raquel Ramírez García	Vizcaya	4.00000				26 junio 1930
768	D. <sup>a</sup> Maria Luz González Rodríguez	Orense	4.00000				16 diciembre 1932
769	D. <sup>a</sup> Claudia Berrocal Sánchez	Salamanca	4.000000				9 febrero 1933
770	D. <sup>a</sup> Maria Rosario Tahoces González	Leon	4.00000				23 julio 1933
771	D. <sup>a</sup> Casimira Lorenzana Sampayo	Lugo	4.00000				30 julio 1933
772	D. <sup>a</sup> Catalina Sánchez García	Córdoba	4.00000				15 abril 1934
773	D. <sup>a</sup> Inés Maria Fernández Alvarez	León	4.00000				30 abril 1935
774	D. <sup>a</sup> Maria Nieves Ortiz Rical	Lérida	3.95454				5 agosto 1930
775	D. <sup>a</sup> Maria Angeles Cantón Amat	Madrid	3.95238				1 marzo 1929
776	D. <sup>a</sup> Teresa Cirac Poblador	Huesca	3.95000	1	1	16	15 octubre 1932
777	D. <sup>a</sup> Celedina Ramos Ramos	Zamora	3.95000				6 octubre 1928
778	D. <sup>a</sup> Maria Concepción Santos de Quevedo	Burgos	3.94117				28 enero 1929
779	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen Cinca López	Burgos	3.94117				20 septiembre 1934
780	D. <sup>a</sup> Irene García Murillo	Badajoz	3.93750				16 enero 1935
781	D. <sup>a</sup> Maria Covadonga Fernández Alvarez	Oviedo	3.92957				20 enero 1926
782	D. <sup>a</sup> Maria Teresa García Plaza	Valladolid	3.92307				25 noviembre 1933
783	D. <sup>a</sup> Irene Caballero de Andrés	Guadalajara	3.90909				8 septiembre 1929
784	D. <sup>a</sup> Tomasa Cuesta de los Rios	Palencia	3.90476				26 noviembre 1931
785	D. <sup>a</sup> Maria Angeles Briz Judez	Zaragoza	3.89473	0	8	8	19 febrero 1932
786	D. <sup>a</sup> Desamparados Puig Martínez	Valencia	3.89473				16 noviembre 1924
787	D. <sup>a</sup> Sansoles López Pintado	Avila	3.89473				26 agosto 1930
788	D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Arribas	Logroño	3.88888				16 abril 1934
789	D. <sup>a</sup> Natividad Pastor Virseada	Segovia	3.87500	0	1	22	1 enero 1934
790	D. <sup>a</sup> Maria Esther Angeles Escudero Rivas	Pontevedra	3.87500				28 abril 1931
791	D. <sup>a</sup> Ana Maria Colera Jiménez	Málaga	3.86666				18 octubre 1933
792	D. <sup>a</sup> Manuela Gayoso Gómez	Lugo	3.86206				22 febrero 1932
793	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen Rodríguez Mariño.	La Coruña	3.84210				16 julio 1931
794	D. <sup>a</sup> Agustina López Igualada	Cuenca	3.84210				7 mayo 1933
795	D. <sup>a</sup> Josefa Genoveva Rodríguez Pérez	Santander	3.83333				3 enero 1924
796	D. <sup>a</sup> Maria Soto revert	Murcia	3.82352				27 mayo 1935
797	D. <sup>a</sup> Maria Gloria González Zamuz	Orense	3.81818	1	3	23	25 enero 1930
798	D. <sup>a</sup> Juana Ramiro Madrid	Cáceres	3.81818				3 febrero 1930
799	D. <sup>a</sup> Concepción Rodríguez Miguez	Orense	3.81818				11 agosto 1930
800	D. <sup>a</sup> Adriana Cordero de Campillo	León	3.80952				4 febrero 1934
801	D. <sup>a</sup> Isabel del Tor Martínez	León	3.80952				7 noviembre 1934
802	D. <sup>a</sup> Dolores Lineros Valverde	Huelva	3.80000	4	9	22	10 enero 1930
803	D. <sup>a</sup> Antonia Castany Oller	Barcelona	3.80000				9 febrero 1920
804	D. <sup>a</sup> Maria Rosal Asurmendi Roncal	Navarra	3.80000				12 marzo 1925
805	D. <sup>a</sup> Nereida Pilar Díaz Abreu	Santa Cruz de Tenerife.	3.80000				30 junio 1934
806	D. <sup>a</sup> Maria del Pilar Garcia Domínguez	Oviedo	3.79310				5 febrero 1935
807	D. <sup>a</sup> Montserrat Florensa Eritja	Lérida	3.78260				6 junio 1922
808	D. <sup>a</sup> Maria Luz Aceña González	Soria	3.76923				4 mayo 1934
809	D. <sup>a</sup> Ascensión Martín Velasco	Almería	3.76470	2	3	0	9 mayo 1929
810	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Eugenia Antequera G. <sup>a</sup> Cervigón.	Ciudad Real	3.76470				25 febrero 1924
811	D. <sup>a</sup> Pilar Rodríguez Sánchez	Salamanca	3.76470				21 julio 1928
812	D. <sup>a</sup> Encarnación Ferrer Quero	Granada	3.76470				21 julio 1931
813	D. <sup>a</sup> Concepción García Ramírez	Córdoba	3.76470				1 julio 1932
814	D. <sup>a</sup> Petronila Abril del Castillo	Zamora	3.76190	3	2	17	3 octubre 1925
815	D. <sup>a</sup> Pilar Prades Armirall	Huesca	3.76190				15 mayo 1934
816	D. <sup>a</sup> Maria Pilar Moreno Sáenz	Alava	3.75000				7 octubre 1931
817	D. <sup>a</sup> Pilar Sánchez Villajos	Guadalajara	3.73913				9 mayo 1928
818	D. <sup>a</sup> Maria Martínez Vives	Alicante	3.73333	5	1	9	30 enero 1928
819	D. <sup>a</sup> Consuelo Pollán Marey	Lugo	3.73333				23 febrero 1932
820	D. <sup>a</sup> Juana Serrano Izquierdo	Palencia	3.72727	3	10	14	24 junio 1931
821	D. <sup>a</sup> Rosario Tena García	Castellón	3.72727	0	2	12	25 noviembre 1935
822	D. <sup>a</sup> Iluminada Cano Vico	Albacete	3.72727	3	1	4	5 junio 1931
823	D. <sup>a</sup> Maria Mercedes Pérez Pérez	Burgos	3.72222				15 mayo 1926
824	D. <sup>a</sup> Isabel Antolín García	Burgos	3.72222				5 noviembre 1935
825	D. <sup>a</sup> Esther Reyna Vicente	Sevilla	3.71428				23 mayo 1935
826	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen Montoya Achurra.	Badajoz	3.70588				1 enero 1923
827	D. <sup>a</sup> Josefa Blade Custodio	Tarragona	3.70000	4	0	10	25 enero 1925
828	D. <sup>a</sup> Antonia Artigas Mastral	Teruel	3.70000	3	8	25	17 enero 1926

(Continuará.)

**Dirección General de Enseñanza Laboral**

*Resolviendo admitir las solicitudes de prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio elevadas por los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se citan.*

A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y vistos los

informes a que se refiere el artículo 40 del Decreto de 5 de mayo de 1954, rectificado por el de 11 de marzo de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con lo determinado en dicho precepto, admitir las solicitudes de prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio, elevadas por los siguientes Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional:

La admisión de solicitudes no supone la prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio, que habrá de acor-

darse de conformidad con lo determinado en el párrafo segundo del artículo cuarto del citado Decreto de 5 de mayo de 1950.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1956.—El Director general, Guillermo de Reyna y Medina.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

**RELACION QUE SE CITA**

Nombre	Plaza	Centro
D. Manuel Tabuenca Dosset	Ciclo Especial	Alcañiz.
D. <sup>a</sup> María Encarnación Gil	Geografía e Historia	La Línea de la Concepción.
D. Esteban Rodríguez Salazar	Dibujo	Sanlúcar de Barrameda.
D. <sup>a</sup> Mariana García Guerrero	Lenguas	Sanlúcar de Barrameda.
D. Tomás Pascual Rodríguez	Ciencias de la Naturaleza	Sanlúcar de Barrameda.
D. <sup>a</sup> Leonór Martínez Menéndez	Geografía e Historia	Sanlúcar de Barrameda.
D. <sup>a</sup> Monserrat Clavijoli Vázquez	Ciclo Matemático	Sanlúcar de Barrameda.
D. <sup>a</sup> Julia D. Mainer Pascual	Geografía e Historia	Villabino.
D. Manuel Lozano Fuego	Lenguas	Villabino.
D. José Bobes Prado	Matemático	Villabino.
D. Juan Sánchez Escobedo	Especial	Trujillo.
D. José Martínez Gómez	Maestros de Taller	Trujillo.
D. Acratilio Alonso León	Maestros de Taller	Cangas de Onís.
D. César Cifuentes Martínez	Ciclo Especial (primera)	Cangas de Onís.
D. Carlos Álvarez Quirós	Ciencias de la Naturaleza	Archidona.
D. <sup>a</sup> Concepción Núñez Aparicio	Ciclo Matemático	Túy.
D. Veremundo Riesco Vázquez	Ciclo Especial	Túy.
D. José Colado Cañizares	Ciclo Matemático	Daimiel.
D. Francisco Pérez Fernández	Geografía e Historia	Daimiel.
D. <sup>a</sup> Josefina García de la Santa	Ciclo de Lenguas	Daimiel.
D. Manuel de la Granja Alonso	Ciencias de la Naturaleza	Daimiel.
D. Julio Fernández Gárate	Dibujo	Miranda de Ebro.
D. Fernando Hernández Pérez	Ciencias de la Naturaleza	Miranda de Ebro.
D. <sup>a</sup> Eloísa Zárate Peña	Geografía e Historia	Miranda de Ebro.
D. <sup>a</sup> Margarita Salguero Esteban	Ciclo de Lenguas	Miranda de Ebro.
D. José María Oria de Rueda	Ciclo Matemático	Miranda de Ebro.
D. Enrique Sainz Canales	Formación Manual	Santona.
D. Néstor García Mínguez	Ciclo Matemático	HuércalOvera.
D. <sup>a</sup> María del Mar Acosta García	Ciencias de la Naturaleza	HuércalOvera.
D. Miguel Pinilla Millán	Geografía e Historia	HuércalOvera.
D. Gabriel Espinar López	Ciclo de Lenguas	HuércalOvera.
D. Juan Manresa Xámena	Ciclo Especial	Felanitx.
D. Antonio López Torres	Dibujo	Santona.
D. José Giménez Estabanell	Dibujo	Villafranca del Panadés.
D. Tomás Estalella Aixelá	Ciencias de la Naturaleza	Villafranca del Panadés.
D. <sup>a</sup> Leonor Vargas García	Lenguas	Laguardia.
D. José María Arejola Navarro	Ciclo Matemático	Laguardia.
D. <sup>a</sup> Petra González Rojo	Ciencias de la Naturaleza	Laguardia.
D. <sup>a</sup> Josefa Ochoa González	Geografía e Historia	Laguardia.
D. Jaime Sirer Manresa	Maestro de Taller	Felanitx.
D. Juan Farfán Martín	Maestro de Taller	Ecija.
D. Carlos Cebrián Julián	Formación Manual	Algemesi.
D. José Fellicer Magraner	Ciencias de la Naturaleza	Alicra.

**Dirección General de Bellas Artes**

*Convocando un concurso de carteles para la Exposición Nacional de Bellas Artes.*

La Dirección General de Bellas Artes convoca a todos los artistas españoles que deseen tomar parte en el mismo a un concurso de carteles, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El tema de cada cartel será libremente interpretado por el artista para anunciar la Exposición Nacional de Bellas Artes, que se celebrará en Madrid, en otoño de 1956.

2.<sup>a</sup> Los dibujos tendrán exactamente 70 x 100 centímetros, sin dejar márgenes ni reborde alguno. Se presentarán sin marco ni cristal, sobre bastidor y protegidos por tela.

3.<sup>a</sup> Los dibujos tendrán cinco tintas planas como máximo, sin empleo de aerógrafo.

4.<sup>a</sup> Cada dibujo deberá llevar la inscripción: «Exposición Nacional de Bellas Artes 1956.»

5.<sup>a</sup> Cada artista puede presentar cuantos originales estime oportunos.

6.<sup>a</sup> Se adjudicará un premio de pesetas 15.000 para el cartel que resulte

elegido, y otro premio de 10.000 pesetas al que siga en méritos al anterior. Ninguno de estos dos premios podrá dividirse.

7.<sup>a</sup> Los originales premiados quedarán de propiedad del Ministerio de Educación Nacional, que podrá utilizarlos según estime conveniente.

8.<sup>a</sup> Los carteles, a cuyo pie figurará un lema, se presentarán acompañados de un sobre cerrado, en el que figurará dicho lema, con una nota en su interior en la que se indique el nombre y dirección completa de su autor, en la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional hasta el 15 de mayo de 1956, de diez de la mañana a dos de la tarde, y en el acto de presentación se entregará un resguardo, que servirá para retirar en su día el cartel de que se trata. Estos resguardos no se enviarán en ningún caso a domicilio ni por correo. Sólo se entregarán a la persona que presente el original.

9.<sup>a</sup> El fallo del Jurado se hará público en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en la prensa de Madrid. Los autores de trabajos no premiados podrán retirarlos dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo, y

pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

10. Los carteles serán expuestos y el Jurado estará constituido por los miembros que integran la Junta Organizadora de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Madrid, 25 de marzo de 1956.—El Director general, A. Gallego Burin.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo sexto, «Economía política, Legislación y Contabilidad», de Escuelas de Peritos Industriales**

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Se convoca a los señores opositores para el día 26 de los corrientes, a las once de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Derecho (calle de San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de la Memoria, trabajos y programa de la asignatura y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Presidente del Tribunal, José Valenzuela Soler.